

#LOVIRTUALESREAL



PROPUESTA DE POLÍTICA PLURINACIONAL PARA **GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN ESPACIOS DIGITALES**

PROYECTO:
CONECTADAS Y LIBRES DE VIOLENCIA



AGETIC
Digitalizando Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Créditos

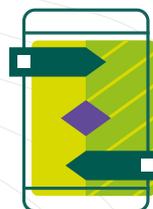
- ◆ **PUBLICADO POR:**
Fundación InternetBolivia.org/Asociación Aguayo
ONU Mujeres
AGETIC
- ◆ **FINANCIADO POR AECID**
- ◆ **ELABORADO POR:**
Lu An Méndez
Khantuta Muruchi
- ◆ **EQUIPO CONSULTOR:**
Eloisa Larrea
Tania Oroz
Doris Quispe
- ◆ **EQUIPO DE COMUNICACIÓN:**
Lisette Balbachán
Juan Luis Gutiérrez
Sabrina Lanza
- ◆ **DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:**
Marcelo Lazarte
- ◆ **COORDINACIÓN DE PROYECTO:**
Eliana Quiroz G.

La presente publicación ha sido elaborada en el marco del proyecto *Conectadas y Libres de Violencia*, financiado por AECID e implementado por Fundación InternetBolivia.org, Asociación Aguayo y ONU Mujeres en coordinación con AGETIC.

La reproducción total o parcial está permitida siempre y cuando se cite la fuente.

La Paz – Bolivia, enero 2025

Puede acceder a material multimedia de este documento ingresando al código QR. Le acompañamos al ingreso de un espacio digital seguro.



¿DÓNDE ESTÁ MI CELULAR?

CASOS REALES DE LA VIDA DIGITAL

Si deseas acceder a más recursos puedes ingresar al sitio web del proyecto:

www.internetbolivia.org/donde-esta-mi-celular

#LOVIRTUALESREAL

#LOVIRTUALESREAL



PROPUESTA DE POLÍTICA PLURINACIONAL PARA **GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN ESPACIOS DIGITALES**

PROYECTO:

CONECTADAS Y LIBRES DE VIOLENCIA



Índice

1. Introducción.	4
2. Antecedentes de la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT)	6
2.1. Consideraciones sobre la VG FT.	6
2.1.1. Definición de la VG FT	6
2.1.2. Características distintivas de la VG FT	7
2.2. VG FT en Bolivia.	8
2.2.1. Debilidad institucional	9
2.2.2. Brechas digitales	11
3. Objetivo general de la política	14
3.1. Objetivos específicos.	14
3.2. Resultados esperados	14
4. Marco institucional y normativo	15
4.1. Marco institucional	16
4.1.1. Articulación de la VG FT al marco legal y estratégico del Estado boliviano	16
4.2. Marco normativo internacional	18
4.2.1. Tratados específicos sobre derechos de las mujeres	18
a. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18
b. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"	19
4.2.2. Tratados relacionados con la trata y tráfico de personas	21
4.2.3. Otros tratados referidos a grupos vulnerables	22
4.2.4. Principios rectores sobre empresas y Derechos Humanos	22
4.3. Marco normativo nacional.	23
4.3.1. Constitución Política del Estado	23
4.3.2. Ley N° 348 - Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia	25
4.3.3. Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente	25
4.3.4. Código Penal	26
4.3.5. Ley N° 263, Integral contra la trata y tráfico de Personas	27
4.3.6. Ley N° 164 general de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011 y decretos reglamentarios	27
4.3.7. Ley N° 1080 de ciudadanía digital	28
4.3.8. DS. 5367 Agenda digital 2030	28
Eje 1: Infraestructura y conectividad	28
Eje 2: Tecnologías para la vida y la Madre Tierra	29
Pilar 8: Seguridad ciudadana	29
Pilar 3: Justicia digital	29
4.3.9. Ruta de Acción Interinstitucional (RAI)	30
4.4. Competencias institucionales.	30
5. Proceso de elaboración de la propuesta de la Política Plurinacional para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en espacios digitales.	33
5.1. Actores involucrados en este proceso.	34
5.2. Identificación de problemas, lineamientos y acciones estratégicas.	35
6. Conclusiones y recomendaciones	39
7. Bibliografía	40

Índice de cuadros

Cuadro N°1. Tipologías y prevalencia de la VG FT en Bolivia	8
Cuadro N° 2. La VG FT en el marco legal y estratégico del Estado Plurinacional de Bolivia	16
Cuadro N° 3. Competencias institucionales del Ministerio de Justicia y de AGETIC y su pertinencia/relación con ámbitos digitales	30
Cuadro N° 4. Problemáticas y ejes estratégicos	36
Cuadro N° 5. Ejes temáticos, lineamientos y acciones estratégicas de la propuesta de Política Plurinacional para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en Espacios Digitales	37
Cuadro N° 6. Tipos penales y contravenciones de VG FT en la normativa boliviana	42

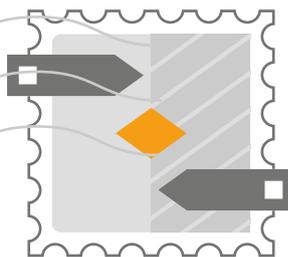
Acrónimos

- ◆ **ATT:** Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
- ◆ **CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- ◆ **CPE:** Constitución Política del Estado.
- ◆ **FELCC:** Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
- ◆ **FELCV:** Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.
- ◆ **IDIF:** Instituto de Investigaciones Forenses.
- ◆ **IITCUP:** Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial.
- ◆ **MESECVI:** Mecanismo de Seguimiento a la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- ◆ **NNA:** Niños, Niñas, Adolescentes
- ◆ **OSINT:** Open Source Intelligence (Inteligencia de Fuentes Abiertas).
- ◆ **PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ◆ **PIDESC:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ◆ **SMS:** Servicio de Mensajes Cortos (traducción del inglés: Short Message Service).
- ◆ **SOCMINT:** Inteligencia en redes sociales (traducción del inglés: Social Media Intelligence).
- ◆ **TIC:** Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- ◆ **VG FT:** Violencia de Género Facilitada por la Tecnología.

Glosario

- ◆ **Acoso Digital:** Conjunto de conductas reiteradas y no deseadas que incluyen insultos, amenazas, mensajes no solicitados y contenido ofensivo en plataformas digitales.
- ◆ **Ciberacoso:** Forma de violencia digital que utiliza plataformas tecnológicas para intimidar, humillar o amenazar a las víctimas de manera repetitiva.
- ◆ **Código Penal:** Normativa legal que define los delitos y sanciones en el marco jurídico de un país.
- ◆ **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):** Instrumento internacional que garantiza los Derechos Humanos fundamentales en los Estados miembros, incluyendo el derecho a la reparación.
- ◆ **Daño emergente:** El daño emergente se refiere a las pérdidas directas e inmediatas que sufre la víctima como resultado de un acto ilícito.
- ◆ **Daño moral:** Afectación emocional, psicológica o social reconocida como un perjuicio significativo para la víctima.
- ◆ **Doxing:** Divulgación no autorizada de información personal o confidencial de una persona, generalmente con la intención de acosarla, amenazarla o dañarla.
- ◆ **Grooming (engatusamiento pederasta):** Engaño y manipulación de menores a través de medios digitales con fines de abuso sexual o explotación.
- ◆ **Lucro cesante:** Ingresos que la víctima deja de percibir debido al acto ilícito.
- ◆ **Medidas de protección:** Acciones cautelares adoptadas para salvaguardar la integridad física de las víctimas de violencia, como la prohibición de comunicación, el retiro de contenido en línea y la restricción de acercamiento.
- ◆ **Reparación integral del daño:** Principio jurídico que busca restituir a la víctima a la situación previa a la violación de sus derechos, a través de medidas económicas, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición.
- ◆ **Reparación transformadora:** Enfoque que no sólo busca indemnizar a la víctima, sino también transformar las estructuras que perpetúan la violencia o la desigualdad, promoviendo cambios sociales y culturales duraderos.
- ◆ **SLIM (Servicio Legal Integral Municipal):** Instituciones locales encargadas de atender y proteger a mujeres en situaciones de violencia de género.
- ◆ **Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT):** Cualquier acto cometido, asistido, agravado o amplificado por el uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) u otras herramientas digitales, que cause daño en diversos aspectos como físico, sexual, psicológico, social, político o económico a mujeres y niñas.

1. Introducción



La violencia de género en el Estado Plurinacional de Bolivia constituye una problemática estructural y multidimensional que trasciende el ámbito físico y se ha expandido de manera alarmante al entorno digital. El proyecto “Conectadas y libres de violencia” se ocupa de esta problemática emergente, la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT). Los datos de la Encuesta Conectando Bolivia¹ evidencian esa expansión de la violencia de género al entorno digital. De los seis tipos de VG FT medidos por la encuesta², el 27% de las mujeres encuestadas reportó haber sido víctima de abuso sexual relacionado con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). En cuanto al acoso digital, un 13% indicó haber sufrido algún tipo de hostigamiento en línea; dentro de este grupo, el 42% mencionó haber recibido insultos reiterados, el 34% fue víctima de ciberacoso, el 24% de vigilancia o acecho digital, el 23% de amenazas y el 21% de expresiones discriminatorias.

Este fenómeno en Bolivia forma parte de una realidad global, según datos de ONU Mujeres (2020), el 73% de mujeres en el mundo han estado expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea. Además, el desarrollo de estas tecnologías está atravesado por relaciones de poder que generan desigualdades y contradicciones en las dinámicas de acceso, uso, diseño y producción de las TIC entre hombres y mujeres, personas blancas y racializadas, sectores pobres y ricos (Natansohn, 2013). En este sentido, la perspectiva interseccional permite analizar cómo estas violencias no se dan de forma aislada sino que entrecruzan múltiples factores de discriminación y exclusión (Fois, Villalba & Sanchez, 2025).

Estas estadísticas nacionales y globales evidencian que la tecnología es instrumentalizada como un medio para ejercer control, discriminación y violencia patriarcal, y que las desigualdades estructurales se reproducen y amplifican en el espacio digital. En un entorno digital en constante evolución, impulsado por dinámicas tecnológicas que priorizan intereses corporativos y comerciales, los derechos fundamentales como la privacidad, la libertad de expresión, la seguridad y la autonomía se ven crecientemente amenazados. En este contexto, las brechas de género se profundizan y se entrelazan con factores socioeconómicos, geográficos y étnicos, afectando de manera desproporcionada a las mujeres.

El marco normativo boliviano ya incorpora elementos fundamentales para hacer frente a esta problemática. La Constitución Política del Estado, en su Artículo 15, garantiza el derecho de todas las personas —y en particular de las mujeres— a una vida libre de violencia física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado. Este principio debe extenderse y aplicarse plenamente al entorno digital porque los Derechos Humanos se ejercen tanto en entornos físicos como digitales. Por su parte, el Artículo 298.II.2 establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre los sistemas de comunicación y tecnologías de la información, lo que implica la responsabilidad de garantizar y proteger los derechos digitales de la ciudadanía.

- 1 El trabajo de campo de la Encuesta Nacional Conectando Bolivia fue realizada el año 2024 por Ipsos CIESMORI, Futuralab, ONU Mujeres, & AGETIC, como parte del proyecto “Conectadas y libres de violencia”, entre agosto y septiembre de 2024, para explorar las experiencias de mujeres y hombres en relación con la tecnología y seis tipos de VG FT. El alcance geográfico es representativo a escala nacional, urbana y rural. Se incluyeron 9 capitales de departamento, además de El Alto, 40 localidades urbanas y rurales, y 5 localidades de Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos. El tamaño de la muestra fue de 2.000 personas. El diseño y el tamaño del muestreo permitieron estimar los resultados totales con un margen de error aproximado de +/- 2,19%; con un nivel de confianza del 95%.
- 2 Los seis tipos de VG FT medidos por la encuesta son: 1. Abuso de datos personales, 2. Abuso sexual relacionado a las TIC, 3. Afectaciones a canales de expresiones, 4. Acoso, 5. Deslegitimación vía TIC y 6. Acceso o control no autorizado.

La Ley N° 348 del 09 de marzo de 2013 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, reconoce como violencia psicológica, a las acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control de comportamiento de las mujeres, y tipifica como violencia mediática aquella que reproduce contenidos sexistas o discriminatorios a través de medios masivos de comunicación que promueven la sumisión y/o explotación de las mujeres. Asimismo, la Ley N° 1080 del 11 de julio de 2018 de Ciudadanía Digital reconoce el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnologías de la información para interactuar con las entidades públicas, otorgando validez jurídica a los actos realizados por medios digitales.

En esta línea, el Estado Plurinacional de Bolivia aprobó mediante Decreto Supremo No. 5367 de 2 de abril de 2025, la Agenda Digital 2030 que establece una hoja de ruta para la transformación digital con un enfoque centrado en la ciudadanía, equidad, inclusión y soberanía tecnológica. Esta agenda incorpora un eje específico de equidad e inclusión social que reconoce los desafíos del entorno digital y contempla la implementación de programas de sensibilización y prevención de la violencia digital hacia las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad, evidenciando así el reconocimiento institucional de esta problemática en el país.

En este contexto, la VG FT se configura como un fenómeno en expansión en Bolivia que se manifiesta a través del acoso en redes sociales, la difusión no consentida de imágenes íntimas, acecho, monitoreo digital, la sextorsión, la suplantación de identidad, entre otras formas. La VG FT no representa una forma nueva de violencia, sino que constituye una extensión de la violencia patriarcal que históricamente ha afectado a mujeres y niñas, y que hoy se reproduce a través de tecnologías digitales. Esta violencia impacta de manera diferenciada a las mujeres y se ve agravada por vacíos normativos e institucionales que limitan la capacidad de respuesta del Estado.

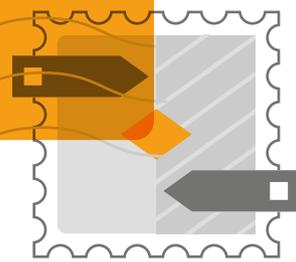
Frente a esta realidad, la presente propuesta de política pública busca abordar esta problemática desde un enfoque integral de Derechos Humanos y con perspectiva de género interseccional. La propuesta se enmarca en los principios de despatriarcalización y democratización del acceso, uso y desarrollo de las tecnologías, en el marco de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES).

La metodología empleada para la elaboración de la presente propuesta de política pública sobre Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT) se basó en un trabajo realizado en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC), ONU Mujeres y la Fundación InternetBolivia.org, a través de un enfoque participativo, que incluyó cuatro laboratorios colaborativos de diálogo y trabajo interinstitucional. Estas actividades, realizadas entre las gestiones 2022 y 2025 permitieron el análisis, la cocreación y el diseño de estrategias conjuntas entre organizaciones de la sociedad civil y actores estatales, teniendo como marco normativo la Ley N° 348.

Esta propuesta plantea un modelo de intervención integral para garantizar que los entornos digitales sean espacios seguros y libres de violencia para las mujeres. A través de cuatro ejes estratégicos —marco normativo, sistema judicial, brechas digitales y cultura digital patriarcal— se articulan acciones específicas para resolver o mitigar las debilidades estructurales que perpetúan la VG FT, las desigualdades que limitan el acceso y la autonomía digital de las mujeres, y las prácticas violentas que ocurren en las plataformas digitales. El objetivo es evitar que las TIC faciliten la violencia, y potenciar su rol en pro del reconocimiento y ejercicio de los derechos digitales.

Su implementación requiere un compromiso interinstitucional del Estado, asignando responsabilidades claras a las entidades competentes, tanto al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como a la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC), entidades que tienen como función la defensa de los derechos de la mujeres y del gobierno digital respectivamente, y que desde esos roles puedan coordinar acciones específicas con otras entidades públicas.

2. Antecedentes de la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT)



2.1. Consideraciones sobre la VG FT

En 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas identificó la VG FT como parte de un amplio espectro de violencias de género (OEA, 2022). Desde entonces, diversos países latinoamericanos y organismos internacionales han trabajado en el desarrollo de orientaciones para abordar este fenómeno. En 2018, Dubravka Šimonović, ex Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres, subrayó la importancia de comprender las causas y consecuencias de la VG FT dentro del marco más amplio de la violencia de género (REVM-ONU, 2018).

En 2020, ONU Mujeres alertó sobre el incremento de la violencia en línea hacia mujeres y niñas durante la pandemia (Quiroz, 2022). Este aumento expuso las debilidades de los marcos legislativos e institucionales en Bolivia y América Latina para enfrentar esta forma de violencia digital. Este informe también muestra que la acelerada digitalización provocada por la COVID-19 ha demostrado que el mayor acceso a Internet por parte de niñas, adolescentes y mujeres también conlleva un mayor riesgo de exposición a la violencia en estos espacios.

Este panorama de digitalización forzada que durante la pandemia obligó a gran parte de la población a trasladar su vida cotidiana a entornos virtuales, muchas veces sin preparación adecuada ni protección suficiente, y configura las condiciones que hoy continúan reproduciendo y facilitando la violencia de género a través de la tecnología. En este contexto, se identifican dos aspectos prioritarios para diseñar respuestas estatales efectivas frente a esta violencia, una definición clara sobre VG FT y comprender las características distintivas de esta forma de violencia.

2.1.1. Definición de la VG FT

En este documento se adoptará la definición propuesta por ONU Mujeres sobre Violencia de Género Facilitada por la Tecnología, entendida como *cualquier acto cometido, asistido, agravado o amplificado mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) u otras herramientas digitales, que cause daño físico, sexual, psicológico, social, político o económico*. (ONU Mujeres, 2023).

Las razones por las que se decide usar esta definición son (ONU Mujeres, 2023):

- ◆ **Invariabilidad temporal.** La definición está pensada para ser aplicable en el tiempo, incluso ante la aparición de nuevas tecnologías y formas emergentes de violencia.
- ◆ **Medio utilizado.** La definición describe la violencia en función del medio o herramientas empleadas, en lugar del espacio donde ocurre, ya que los espacios son diversos y difíciles de definir de forma precisa. Esta elección permite ampliar el alcance del concepto más allá de los entornos en línea, incluyendo también tecnologías fuera de línea como los programas espía o mensajes de texto SMS.

◆ **Continuidad de la violencia.** La definición reconoce la violencia como un fenómeno que puede originarse, amplificarse o agravarse mediante herramientas tecnológicas. Reconoce que la violencia es un continuo entre los mundos físicos y los digitales, es una expresión de la violencia estructural que afecta a mujeres y niñas. Así, abarca tanto la violencia originada en entornos digitales como aquella iniciada por en otros entornos y potenciada por herramientas tecnológicas.

◆ **Daño.** El concepto de daño se extiende más allá del plano físico, sexual o psicológico, para abarcar impactos sociales, políticos y económicos. Estos daños pueden generar consecuencias económicas graves y duraderas, como la imposibilidad de conseguir empleo debido a la persistencia de contenidos difundidos en Internet.

2.1.2. Características distintivas de la VG FT

La VG FT tiene las siguientes características particulares para tomar en cuenta en los procesos de prevención, investigación, sanción y reparación (Céspedes et al, 2024):

◆ **Espacio geográfico:** No es necesario que las personas agresoras se encuentren en el mismo espacio físico para hacer daño, es decir, la persona que ejerce este tipo de violencia puede estar en cualquier lugar del mundo. Esto plantea un problema de jurisdicción, es decir, cómo proceder si la persona agresora se encuentra en otro territorio donde no son válidas las leyes del Estado donde se encuentra la víctima.

◆ **Anonimato:** La anonimidad en Internet es un derecho que nos permite expresar nuestras opiniones sin temor a represalias, históricamente el anonimato ha sido uno de los garantes de la libertad de expresión dentro y fuera y en Internet (Garay, 2013). Sin embargo, es frecuente que la persona agresora también utilice la anonimidad para ejercer violencia en Internet.

◆ **Interrelación con otras violencias:** La Violencia de Género Facilitada por la Tecnología no actúa sola, muchas veces las personas que ejercen violencia digital no solamente están enfrentando un tipo de violencia digital, si no que enfrentan varios tipos de violencia al mismo tiempo. La VG FT no se da por debido al uso de Internet sino por la persistencia de patrones históricos de discriminación y control que ahora se trasladan al entorno digital. Desde esta perspectiva, la VG FT debe entenderse como parte de una continuidad estructural, sostenida por actitudes sociales que minimizan o justifican la violencia contra las mujeres en sus diversas formas (REV-ONU, 2018). Al igual que la violencia de género fuera del entorno digital, la VG FT es uno de los mecanismos mediante los cuales se impone a las mujeres un rol subordinado respecto al hombre, limitando total o parcialmente su acceso al ejercicio de Derechos Humanos, libertades fundamentales y a su participación en el desarrollo, hoy también mediado por la tecnología (OEA, 2022). Comprender esto es esencial para entender sus raíces, gravedad y consecuencias, y para formular respuestas e intervenciones públicas eficaces (OEA, 2022).

◆ **Presencia de actores de corte tecnológico** como son los intermediarios y las plataformas digitales (García y Sequera, 2021) que determinan las normas de uso de sus servicios y los protocolos de moderación de los contenidos que fluyen en sus plataformas.

2.2. VG FT en Bolivia

En Bolivia, la VG FT adopta múltiples expresiones como el acoso digital, el abuso sexual relacionado a las TIC, la afectación de canales de expresiones, la difusión no consentida de contenido íntimo, entre otros abusos. La Encuesta Nacional “Conectando Bolivia” (Ipsos CIESMORI et al, 2025), realizada por ONU Mujeres en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en 2024, ofrece datos relevantes sobre esta problemática.

La encuesta consideró seis tipos de Violencia de Género Facilitada por la Tecnología, tomando en cuenta aquellas acciones que posicionan a la mujer en situación de vulnerabilidad y se traducen en actos que afectan su seguridad y bienestar. En el siguiente cuadro se muestran los porcentajes de mujeres que declararon haber sido víctimas de estas formas de violencia:

Cuadro No 1. Tipologías y prevalencia de la VG FT en Bolivia

TIPO DE VF GT	DESCRIPCIÓN	PREVALENCIA
Abuso de datos personales	Incluye suplantación de identidad, obtención no consentida de información, publicación sin autorización y fraude cibernético.	31%
Abuso sexual relacionado con las TIC	Comprende intento de captación, tráfico o trata de personas, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, extorsión y grooming.	27%
Acoso digital	Engloba ciberacoso, insultos reiterados, amenazas, expresiones discriminatorias, monitoreo y acecho.	13%
Deslegitimación mediante tecnologías	Implica el daño a la reputación, descalificaciones e insultos con el fin de desacreditar o silenciar.	12%
Acceso o control no autorizado	Se refiere al hackeo, manipulación o vigilancia de cuentas o dispositivos sin consentimiento.	6%
Afectaciones a canales de expresión	Incluye cierre de cuentas, denuncias falsas o reportes masivos que limitan la participación en espacios digitales.	No se especificaron datos, pero lo mencionan como un tipo de violencia.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional Conectando Bolivia, 2024.

Estas formas de violencia reflejan que la VG FT es una problemática en Bolivia. La particularidad de este tipo de violencia es que no constituye un fenómeno nuevo, sino más bien una extensión de la violencia estructural que las mujeres han enfrentado históricamente. Como afirman García y Sequera (2021), “la particularidad de este tipo de violencia es el uso de la tecnología y que radica en su naturaleza sin fronteras, sus infraestructuras y actores técnicos, así como la ausencia física y el anonimato”.

La encuesta también muestra que la violencia suele provenir de personas cercanas (como ex parejas o amigos), aunque también se evidencia cómo el entorno digital facilita agresiones anónimas, sistemáticas y de difícil rastreo. Si bien tanto hombres como mujeres pueden ejercer violencia digital, la mayoría de los agresores identificados en los casos reportados son varones, lo cual refuerza la dimensión de género que caracteriza a esta forma de violencia.

Esto no ocurre de manera aislada, sino que se entrelaza con otras problemáticas estructurales. Por ejemplo, en un estudio realizado por ONU Mujeres y AGETIC (2022) y en los reportes del Centro S.O.S. Digital (2024) se identificó que una de las formas más comunes de violencia digital es el abuso sexual relacionado con las TIC³. Los datos reafirman que el abuso sexual a través de TIC no implica necesariamente contacto físico. A través de medios tecnológicos pueden presentarse diversas formas de violencia sexual, como es el caso de la trata de personas que ha encontrado nuevas formas de actuación valiéndose de las tecnologías de la información y comunicación que facilitan su comisión en todas sus etapas. En el ámbito digital, el uso de la tecnología no sólo se limita al reclutamiento y captación de personas, sino que se convierte en el espacio mismo donde sucede la explotación. En algunas ocasiones, no es necesario que la víctima se traslade físicamente, ya que las personas agresoras pueden explotarla sexualmente en Internet, solicitándole —con engaños o amenazas— fotos o videos con contenido íntimo, erótico o sexual, que luego son comercializados o compartidos en línea. Es decir, este contenido, creado mediante extorsión y manipulación, pasa a formar parte de redes de explotación digital.

Otra de las características de la VG FT que evidencia la encuesta es su persistencia: el 58% de las víctimas la experimentó una vez, y el 32% entre dos a cuatro veces. Además, el 29% de los casos se concentraron en áreas urbanas y el 19% en zonas rurales. Estas cifras muestran que la violencia no sólo se repite, sino que también se distribuye territorialmente, afectando incluso a mujeres con acceso limitado a conectividad, quienes muchas veces son invisibilizadas en las estadísticas.

En este contexto, la violencia política digital contra las mujeres representa otra dimensión preocupante de la VG FT. Una investigación realizada por la Fundación InternetBolivia.org y Oxfam Bolivia (2023) mostró que la participación de las mujeres políticas en Internet suele ser limitada y pasiva, principalmente replicando contenidos en lugar de generar discusiones políticas activas. Durante las campañas electorales, algunas incrementaron su visibilidad en redes sociales, pero tras los comicios muchas redujeron su actividad en línea como consecuencia del acoso y la violencia política que enfrentan, lo que afecta su capacidad de mantener una presencia pública constante y efectiva en términos políticos. Las mujeres indígenas enfrentan mayores barreras aún debido al limitado acceso a Internet y a las escasas de habilidades digitales, lo que aumenta su exposición a estas formas de violencia.

Los objetivos de la violencia política facilitada por la tecnología son claros: excluir a las mujeres del espacio público digital y forzarlas a renunciar a sus posiciones de autoridad. Las estrategias utilizadas incluyen la difamación a través de contenido sexualizado, ataques a sus habilidades o capacidades intelectuales, campañas de desinformación con sesgo de género, racismo, y la vigilancia dirigida hacia ellas o sus familiares. Estos ataques buscan silenciar y deslegitimar a las mujeres en la esfera pública, perpetuando las desigualdades de poder y reforzando la cultura patriarcal también en los espacios digitales (Fundación Internet Bolivia/OXFAM, 2024).

2.2.1. Debilidad institucional

A pesar de que la VG FT es un evidente problema en Bolivia, las respuestas institucionales en términos de marco normativo y efectividad del sistema judicial, son débiles e insuficientes. La encuesta revela que sólo una minoría de las mujeres que enfrentan estas situaciones accede a mecanismos de denuncia o recibe apoyo psicológico o legal, lo que refleja una brecha preocupante entre la vivencia de la violencia y el acceso efectivo a justicia y reparación. Según la encuesta, únicamente un pequeño porcentaje de las víctimas busca apoyo profesional (8,5% en los seis tipos de violencia analizados) o presenta una denuncia la VG FT (5% de mujeres que sufrieron algún tipo de VGFT en promedio en todos los tipos de violencia digital registrados).

3 La encuesta nacional Conectando Bolivia usó la tipología de VGFT elaborada para la investigación gestionada por AGETIC y Onu Mujeres (2022). Para los objetivos de este proyecto esta tipología ha sido actualizada y validada por expertos/as donde el nombre de “abuso sexual relacionadas a las TIC” fue cambiado por “violencia sexual relacionada a las TIC”. La tipología actualizada puede revisarse en el anexo 1 al final de este documento.

Esta falta de respuesta institucional se explica, en parte, por vacíos normativos. Uno de los factores clave es la ausencia de una tipificación penal específica para este tipo de violencia y la falta de leyes concretas sobre VG FT.

A esta debilidad estructural se suma una percepción crítica desde diversos sectores sociales. Un estudio realizado por ONU Mujeres, AGETIC y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (2021) revela que según autoridades políticas, servidores públicos y ciudadanía, el propio Estado puede actuar como un agresor. Esta percepción se basa en las múltiples barreras que enfrentan las víctimas al intentar acceder a servicios tales como excesiva burocracia y falta de información, limitaciones económicas, tecnológicas o condicionamientos sociales. A ello se suma la ausencia de una normativa que proteja los datos personales, lo cual agrava la VG FT, ya que no se reconocen adecuadamente estos abusos ni existen mecanismos específicos para denunciar la vulneración de datos como una forma de violencia. Esta falta de marcos regulatorios y procedimientos eficaces se refleja también en los datos sobre acceso a la justicia.

Entre las principales razones para no denunciar destacan: falta de conocimiento sobre cómo hacerlo (44%), desconfianza en las autoridades (17%), creer que no se tomaría ninguna acción (19%) y miedo a represalias o a ser revictimizadas (13%).

De quienes se animaron a denunciar, un 26% no recibió atención y un 13% sufrió un trato inadecuado. Sólo el 35% de las mujeres que decidieron denunciar o reportar indicaron haber recibido la atención necesaria, mientras que un 30% reportó que se les solicitaron requisitos o documentación adicional, y un 16% señaló que no se les brindó la atención requerida, motivo por el cual el proceso no continuó.

En ese contexto, las personas que decidieron denunciar o reportar señalaron que recibieron terapia psicológica solamente en un 7%, que se les dio asistencia legal gratuita en un 2% y que buscaron asesoría legal privada en un 3%. Aunque algunas mujeres accedieron a apoyo o acompañamiento, la mayoría afirma que, tras denunciar, no se tomó ninguna acción efectiva.

Estas cifras reflejan un panorama institucional complejo, donde el sistema de justicia excluye a muchas víctimas. La ausencia de procedimientos claros en las instancias de denuncia e investigación obliga a las víctimas a buscar apoyo especializado de forma privada. Esta situación restringe el acceso a la justicia sólo a quienes pueden pagar asesoría legal y tecnológica, condicionando así la posibilidad de que sus denuncias sean aceptadas e investigadas. En consecuencia, se perpetúa un ciclo de impunidad que afecta especialmente a quienes tienen menos recursos.

La desconfianza institucional también se manifiesta en la percepción del sistema de justicia. Una expresión clara de esta debilidad es la falta de credibilidad por parte de la población. Según la misma encuesta, el 31% de los casos de abuso de datos personales denunciados no recibió ninguna acción institucional.

Frente a esto, es urgente cuestionar por qué las mujeres se convierten en víctimas particularmente vulnerables en los entornos digitales y por qué se les dificulta acceder a mecanismos institucionales de protección y reparación. Esta reflexión es clave para pensar en transformaciones institucionales, normativas y culturales que garanticen una respuesta efectiva frente a la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología.

2.2.2. Brechas digitales

En Bolivia, la diferencia de diversas poblaciones en el acceso y uso de herramientas tecnológicas sigue siendo una realidad atravesada por múltiples factores estructurales. Los hallazgos de la Encuesta Conectando Bolivia 2024 revelan que persisten desigualdades significativas en el acceso, uso y autopercepción de habilidades en el uso de Internet, determinadas por la edad, el nivel educativo, la ubicación geográfica, el nivel socioeconómico y el género (ONU Mujeres/AGETIC, 2024).

Según esta encuesta, Bolivia ha incrementado su acceso general a Internet del 50% en 2010 al 89% en 2024, lo que representa un avance importante. Sin embargo, al desagregar los datos por variables específicas, se evidencian importantes brechas. En el factor etario, por ejemplo, los adolescentes muestran una conectividad del 97%, frente al 80% de los adultos, lo que indica una brecha generacional del 17%. En cuanto al nivel educativo, el 97% de personas con estudios universitarios acceden a Internet, frente al 77% de quienes sólo cuentan con educación básica, marcando una diferencia del 20%. La desigualdad también es notoria en el plano socioeconómico: el 99% de los sectores de mayores ingresos están conectados en contraste con el 83% de los sectores más pobres, lo que representa una brecha del 16%.

Dentro de este panorama, la brecha digital de género merece un análisis más detallado. Aunque el acceso femenino ha mejorado y la diferencia con respecto a los hombres es de sólo 3 puntos porcentuales (91% hombres vs. 88% mujeres), esta cifra no refleja las barreras estructurales que afectan el uso y la apropiación de la tecnología por parte de las mujeres con un objetivo de avance de derechos. Los hombres superan a las mujeres en la frecuencia de conexión diaria, tanto en áreas urbanas (74% hombres vs. 72% mujeres) como rurales (70% vs. 61%), siendo esta diferencia especialmente marcada en contextos rurales, con una brecha de 11 puntos porcentuales.

Además, las diferencias no sólo se manifiestan en el acceso, sino también en la autopercepción de habilidades tecnológicas y uso de las tecnologías. Mientras el 61% de los hombres urbanos y el 50% de los hombres rurales se consideran capacitados en el uso de tecnologías, sólo el 23% de las mujeres urbanas y el 24% de las rurales se perciben a sí mismas como hábiles digitalmente. Esta percepción incide directamente en el tipo de uso que hacen de Internet: el uso femenino tiende a ser más pasivo, con apenas un 32% de mujeres urbanas y un 37% de mujeres rurales interactuando con contenido digital.

Estas limitaciones tienen consecuencias concretas. La brecha digital de género implica una menor capacidad para participar plenamente en el entorno digital, y también una mayor exposición a riesgos. Las investigaciones indican que el 28% de las mujeres en el mundo que fueron objeto de violencia basada en las TIC han reducido deliberadamente su presencia en línea (ONU Mujeres México, 2020). La existencia de sitios que promueven la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento de mujeres o de personas menores de edad evidencia un entorno hostil que afecta de manera desproporcionada a las mujeres. Estas violencias están directamente relacionadas con la falta de habilidades digitales y la imposibilidad de ejercer control sobre la propia información.

La brecha de género es una de las más complejas porque se agrava con otros factores como el nivel socioeconómico, el lugar geográfico y la identidad étnica. Para entender su magnitud, es necesario adoptar una mirada estructural. El concepto de brecha digital desarrollado por Natansohn (2013) no se limita al acceso a la red sino que considera las barreras que enfrentan las mujeres para apropiarse de la cultura tecnológica, marcada por la hegemonía masculina en ámbitos como la formación, la investigación y el empleo.

Un estudio de AGETIC *El Estado TIC (2018)* complementa esta visión al mostrar que, aunque en términos agregados, el acceso a Internet puede parecer equitativo, las brechas de género se amplían al analizar niveles avanzados de tecnología (Villarroel, 2018). Desde un enfoque interseccional, se observa que las mujeres más afectadas por la exclusión digital son rurales, adultas, con baja escolaridad y escasos recursos económicos: un grupo cuya vulnerabilidad digital es particularmente alta y que requiere atención prioritaria del Estado.

En consecuencia, estas condiciones estructurales explican por qué las mujeres enfrentan mayores riesgos de sufrir violencia de género facilitada por la tecnología (VG FT). El acceso limitado, la escasa alfabetización digital y la participación pasiva dificultan que puedan identificar amenazas, protegerse frente a ellas o ejercer plenamente sus derechos digitales.

2.2.3. Cultura digital patriarcal

La persistencia de las desigualdades digitales de género no se puede comprender sin analizar el contexto estructural en el que se originan. Como plantea Sabanes Plou (2013), las relaciones de poder no sólo se manifiestan en la esfera privada o laboral, sino que también se expanden hacia los espacios digitales, donde las dinámicas de desigualdad se replican y, en muchos casos, se intensifican a través de nuevas formas de violencia de género.

Esta expansión de las relaciones de poder hacia los entornos digitales revela que estos nuevos escenarios no son espacios neutrales, sino extensiones de una cultura digital patriarcal. En ellos, se reproducen y actualizan las jerarquías de género, así como las prácticas de violencia y control sobre los cuerpos y las voces de las mujeres. La violencia de género en línea constituye un continuum de las agresiones que las mujeres enfrentan en el mundo físico, trasladándose, reforzándose y adaptándose a través de las tecnologías (TEDIC, 2025).

La Encuesta *Conectando Bolivia 2024* evidencia cómo esta cultura digital se manifiesta en la experiencia cotidiana de las mujeres en línea. El 35% de usuarias estuvieron expuestas a expresiones de discriminación y 29% a contenidos violentos. Además, las mujeres urbanas (13%) y rurales (11%) reportan una mayor exposición a estereotipos de belleza hegemónicos, que refuerzan expectativas irreales sobre sus cuerpos y apariencias. Estos datos revelan cómo las normas de género se reproducen en las plataformas digitales y cómo afectan de forma diferenciada a las mujeres.

A ello se suma el rol de los algoritmos que priorizan contenidos virales, incluso cuando estos normalizan la violencia misógina. En palabras de la encuesta: “lo que genera clics se convierte en verdad”. Esta lógica algorítmica no sólo invisibiliza los contenidos feministas o de cuidado, sino que expone a las mujeres a una circulación constante de contenidos dañinos. Investigaciones recientes han demostrado que estos algoritmos no son neutrales, Vlasceanu y Amodio (2022) evidencian que los sistemas de inteligencia artificial utilizados para búsquedas en Internet están sesgados por género y tienden a reproducir estereotipos, mostrando ciertos tipos de figuras masculinas o femeninas de forma desproporcionada.

En respuesta a este entorno hostil, el 84% de mujeres urbanas y el 87% de mujeres rurales optan por medidas de autocuidado digital. No se trata de un acto de empoderamiento, sino de una estrategia de supervivencia frente a la violencia persistente. Como destaca la misma encuesta (2024, p.1): *“los perpetradores son predominantemente hombres, y en alto porcentaje conocidos de las víctimas (exparejas, amigos), lo que demuestra la explotación de dinámicas de confianza”*.

Las formas en que las mujeres interactúan con Internet también están condicionadas por roles de género tradicionales. Las amas de casa, por ejemplo, utilizan la red principalmente para apoyar tareas escolares (1%), comunicarse con familiares (37%) y compartir contenido multimedia (27%). Aunque un 18% participa en actividades comunitarias, este uso colectivo rara vez se traduce en oportunidades de empoderamiento económico o profesional. De esta manera, el acceso digital se limita al ámbito reproductivo, reforzando su rol como cuidadoras incluso en lo virtual.

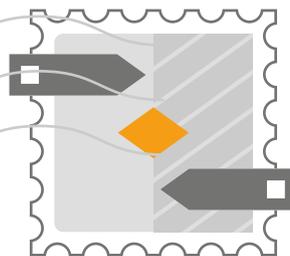
Incluso en los casos en que mujeres jóvenes y adultas acceden a actividades laborales en línea, esto no se traduce necesariamente en equidad. Las condiciones laborales asociadas al trabajo digital suelen reproducir la sobrecarga de tareas, la precariedad y los estereotipos de género, consolidando el trabajo femenino como subordinado y mal remunerado. Por ello, no basta con promover el acceso, es necesario transformar las condiciones estructurales de participación digital.

Por otra parte, la experiencia de VG FT no está restringida a contextos urbanos. Si bien el 33% de mujeres urbanas y el 27% de rurales reportan haber experimentado algún tipo de VG FT, estos datos demuestran que la falta de conectividad no es un factor protector. La violencia se distribuye en todos los territorios, afectando incluso a mujeres con acceso limitado.

La reiteración de esta violencia también es alarmante: el 58% de las víctimas la vivió una vez, pero un 32% la sufrió entre 2 y 4 veces. Esta tendencia a la repetición muestra que la VG FT no es un hecho aislado, sino que puede ser en ocasiones un patrón de agresión que se mantiene en el tiempo. Como el agresor no necesita estar en el mismo espacio físico que la víctima, puede ejercer violencia de forma remota, continua y con pocos recursos. La facilidad tecnológica —acceso a dispositivos, anonimato, impunidad— permite que esta violencia se prolongue, intensifique y se reproduzca con frecuencia, reforzando así su carácter estructural y persistente.

En suma, los datos presentados hasta aquí evidencian que la VG FT es una problemática en expansión, cuyas causas son complejas y estructurales. Esta realidad refuerza la urgencia de diseñar políticas públicas que reconozcan la interseccionalidad de los retos que enfrentan las mujeres en Bolivia. La VG FT no sólo refleja la reproducción del patriarcado en el entorno digital, sino que también revela cómo el género, la condición socioeconómica, el territorio y la edad se entrelazan para configurar experiencias diferenciadas de exclusión y violencia. Superar este ciclo requiere una transformación integral del ecosistema digital, acompañada de respuestas institucionales eficaces, medidas de prevención sostenidas y mecanismos de reparación integral para las víctimas.

3. Objetivo general de la política



Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en entornos digitales, promoviendo su participación libre, segura y autónoma en el uso de tecnologías, mediante la prevención, atención integral, sanción efectiva, protección y reparación de los efectos de Violencia de Género Facilitada por Tecnología (VG FT), con enfoque interseccional y despatriarcalizador.

3.1. Objetivos específicos

1. Fortalecer el marco normativo e institucional. Actualizar el marco normativo e institucional para reconocer, prevenir, sancionar y reparar las VG FT, incorporando estándares de Derechos Humanos y protección de datos personales.
2. Garantizar el acceso efectivo a la justicia. Promover el acceso oportuno, integral y libre de revictimización a las mujeres víctimas de VG FT, mediante el fortalecimiento de los servicios integrales de justicia.
3. Reducir las brechas digitales de género desde un enfoque interseccional, impulsando la formación en habilidades digitales que fortalezcan la autonomía, la autodefensa digital y el ejercicio de los derechos en línea de las mujeres.
4. Reducir la incidencia de las normas patriarcales en entornos digitales. Diseñar e implementar estrategias integrales de prevención de las violencias de género en entornos digitales, mediante campañas y protocolos institucionales. Promover programas de reparación integral a la víctima de violencia de género, incluyendo la de entornos digitales.

3.2. Resultados esperados

Marco normativo.

Se cuenta con un marco jurídico actualizado que tipifica nuevas figuras penales vinculadas a la VG FT que garantiza la protección de datos personales, incorpora un enfoque de justicia restaurativa y fortalece las capacidades para la investigación y valoración de pruebas digitales.

Sistema judicial.

Se fortalecen los mecanismos de acceso a la justicia para víctimas de VG FT mediante sistemas de atención especializados, herramientas digitales de denuncia, integración de servicios y capacitación continua a operadores de justicia en la temática de VG FT.

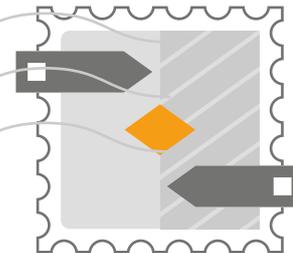
Brecha digital.

Se reduce la brecha digital de género a través de programas de alfabetización y fortalecimiento de capacidades digitales con enfoque interseccional, y se genera información actualizada sobre desigualdades digitales y VG FT para orientar políticas públicas.

Cultura digital patriarcal.

Se promueve una cultura digital basada en el respeto a los Derechos Humanos mediante protocolos de prevención del acoso en el sistema educativo, programas de reparación integral a víctimas de VG FT y campañas de sensibilización sobre derechos digitales y nuevas masculinidades.

4. Marco institucional y normativo



4.1. Marco institucional

El punto de partida para la planificación estratégica de las instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia está definido en el *PDES 2021 - 2025. Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones*. Las temáticas específicas relacionadas a la VG FT se contemplan en el eje 7, referido a la Reforma Judicial, Gestión Pública Digitalizada y Transparente, Seguridad y Defensa Integral con Soberanía Nacional, que contiene los siguientes lineamientos:

- Impulsar el acceso a la justicia social y reparadora para todas y todos sobre la base de la reforma del sistema judicial y de una gestión pública transparente que lucha frontalmente contra la corrupción.
- Reducir significativamente toda forma de violencia por razones económicas, sociales y culturales, con énfasis en la violencia en razón de género en sus distintas manifestaciones y la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.

Por otro lado, la Agenda Patriótica se posiciona como el Plan General de Desarrollo Económico y Social (PGDES), sirviendo como marco para articular otros planes de mediano plazo en la consecución de los objetivos establecidos. En ese marco, la Política Pública propuesta, se ajusta a la articulación programática del Estado, alineada a los Pilares 1, 3, 4, 10 y 11 de la Agenda Patriótica:

- **Pilar 1:** Erradicación de la pobreza extrema.
- **Pilar 3:** Salud, educación y deporte para la formación de un ser humano integral.
- **Pilar 4:** Soberanía científica y tecnológica con identidad propia.
- **Pilar 10:** Integración complementaria de los pueblos con soberanía.
- **Pilar 11:** Soberanía y transparencia en la gestión pública bajo los principios de no robar, no mentir y no ser flojo.

4.1.1. Articulación de la VG FT al marco legal y estratégico del Estado boliviano

El cuadro N°2 presenta una articulación detallada entre la problemática de la VG FT y el marco legal y estratégico del Estado Plurinacional de Bolivia. Esta estructura permite evidenciar cómo esta forma emergente de violencia se vincula y debe ser abordada desde diferentes instrumentos normativos y de planificación nacional. Para ello, se han identificado elementos clave en la Constitución Política del Estado, la Agenda Patriótica 2025, el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2021–2025, así como en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Cuadro No 2. La VG FT en el marco legal y estratégico del Estado Plurinacional de Bolivia

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	AGENDA PATRIÓTICA 2025	PDES (2021- 2025) APROBADO MEDIANTE LEY N°1407 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021	OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
<p>Artículo 15. Derecho a una vida sin violencia.</p> <p>I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.</p> <p>II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.</p> <p>(...)</p>	<p>Pilar 1. Erradicación de la pobreza extrema.</p> <p>Enfrentar la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología es clave para combatir la discriminación, el racismo y las desigualdades estructurales que perpetúan la pobreza en Bolivia. Esta forma de violencia no sólo vulnera el derecho de las mujeres a una vida libre de agresiones, sino que también profundiza su exclusión social y restringe su acceso a oportunidades económicas, educativas y políticas.</p> <p>Pilar 10. Integración complementaria de los pueblos con soberanía.</p> <p>Abordar la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología se vincula estrechamente con este pilar, ya que enfrentar esta problemática exige cooperación, solidaridad y la creación de mecanismos tecnológicos con identidad y soberanía. La dependencia de plataformas controladas por monopolios refuerza formas de dominación que comprometen tanto la seguridad individual como la autodeterminación de los pueblos. Por ello, impulsar el desarrollo de tecnologías propias y promover acuerdos de integración entre países del Sur permitiría establecer marcos normativos y herramientas de protección frente a la VG FT. De este modo, enfrentar la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología no solo representa un compromiso con los Derechos Humanos, sino también una estrategia para consolidar la soberanía digital con justicia y equidad.</p>	<p>Eje 7: Reforma Judicial, gestión pública digitalizada y transparente; seguridad y defensa integral con soberanía nacional.</p> <p>7.1. Impulsar el acceso a la justicia social y reparadora para todas y todos sobre la base de la reforma del sistema judicial y de una gestión pública transparente que lucha frontalmente contra la corrupción.</p> <p>La Violencia de Género Facilitada por la Tecnología se vincula con el Eje 7 y la Meta 7.1, ya que constituye una vulneración de derechos que exige una respuesta integral desde el sistema de justicia. Para garantizar un acceso efectivo a una justicia social y reparadora, es imprescindible que la reforma judicial reconozca esta forma de violencia como una amenaza actual y actualice las normativas para su tipificación y sanción.</p> <p>Asimismo, las instituciones encargadas de abordar la violencia de género deben asumir su responsabilidad en estos casos, implementando mecanismos eficaces de prevención, protección, investigación y reparación, con el fin de construir un sistema de justicia más accesible, especializado y libre de corrupción.</p> <p>Meta:</p> <p>7.3. Reducir significativamente toda forma de violencia por razones económicas, sociales y culturales, con énfasis en la violencia en razón de género en sus distintas manifestaciones y la lucha contra la trata y tráfico de personas.</p> <p>La Violencia de Género Facilitada por la Tecnología se relaciona directamente con el Eje 7 y la Meta 7.3, al ser una de las expresiones alarmantes de la violencia estructural que afecta a mujeres, niñas y adolescentes. Abordarla es clave para avanzar en la reducción de todas las formas de violencia motivadas por factores económicos, sociales y culturales, con especial énfasis en la violencia de género y la lucha contra la trata y el tráfico de personas.</p>	<p>ODS 10: Reducción de las desigualdades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Meta 10.2: Promover la inclusión social, económica y política de todas las personas. - Meta 10.3: Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir desigualdades estructurales. <p>La VG FT amplía la brecha de género y excluye a las mujeres del acceso a oportunidades.</p> <p>ODS 5: Igualdad de género.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Meta 5.1: Poner fin a la discriminación de género. - Meta 5.2: Eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, incluida la digital. - Meta 5.5: Garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, económica y pública. <p>ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>La falta de normativas específicas sobre VG FT limita el acceso a la justicia y a la protección efectiva para las víctimas. Es necesario fortalecer el marco jurídico y garantizar una respuesta institucional efectiva.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	AGENDA PATRIÓTICA 2025	PDES (2021- 2025) APROBADO MEDIANTE LEY N°1407 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021	OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
<p>Artículo 20. Derecho a las tecnologías de la información y comunicación, como parte de los servicios básicos.</p> <p>I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.</p> <p>II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.</p>	<p>Pilar 2. Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para vivir bien.</p> <p>En Bolivia, el acceso a la comunicación, Internet y la información es reconocido como un Derecho Humano. No obstante, las brechas existentes en el acceso a estos servicios pueden agravar la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología. Las mujeres, especialmente en zonas rurales o en situación de vulnerabilidad, al tener un acceso limitado o carecer de habilidades digitales, enfrentan mayores riesgos al no contar con los recursos necesarios para prevenir y enfrentar este tipo de violencia.</p> <p>Pilar 3. Salud, educación y deporte.</p> <p>El acceso a las TIC es fundamental en la sociedad actual, ya que impulsa el desarrollo educativo, profesional y social. Sin embargo, cuando los entornos digitales se tornan inseguros por la violencia de género facilitada por la tecnología, se obstaculiza el acceso equitativo y se vulnera el derecho de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad a participar plenamente en la vida digital y aprovechar sus beneficios.</p> <p>Pilar 4: Soberanía científica y tecnológica con identidad propia:</p> <p>Desarrollar tecnología y mecanismos eficientes de gobernanza digital a fin de construir una infraestructura que permita proteger a las mujeres de VG FT no dependiente de las grandes empresas tecnológicas permitirá aportar al pilar 4 de Soberanía científica y tecnológica con identidad propia.</p> <p>Abordar la violencia de género facilitada por la tecnología (VG FT) es fundamental para garantizar un acceso seguro y equitativo al conocimiento y la tecnología, promoviendo así la formación de profesionales, técnicos y científicos en Bolivia. Esta forma de violencia no sólo vulnera derechos, sino que también excluye a mujeres y grupos vulnerables de espacios clave para la innovación y la producción tecnológica, afectando el avance hacia una soberanía científica y tecnológica.</p> <p>La soberanía tecnológica implica desarrollar y controlar tecnologías propias, reduciendo la dependencia de países o corporaciones extranjeras. Porque muchas de las plataformas donde ocurre la VG FT son gestionadas por empresas internacionales que no siempre responden a las realidades locales, lo que dificulta la denuncia y protección efectiva de las víctimas.</p> <p>Por ello, crear tecnologías y mecanismos de gobernanza digital adaptados al contexto nacional es clave para construir una infraestructura que proteja a las mujeres y fortalezca el Pilar 4 de la soberanía científica y tecnológica con identidad propia.</p>	<p>Eje 5: Educación, investigación, ciencia y tecnología para el fortalecimiento y desarrollo de capacidades y potencialidades productivas.</p> <p>La Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT) se vincula con el Eje 5, ya que la educación es una herramienta fundamental para prevenir y reducir esta forma de violencia, promoviendo un uso seguro, ético, crítico y responsable de la tecnología.</p> <p>En línea con el objetivo de fomentar la investigación, la innovación y el uso adecuado de tecnologías en el Sistema Educativo Plurinacional, es esencial incorporar en los programas de formación de contenidos sobre competencias digitales, ciberseguridad y prevención de la VG FT, con un enfoque interseccional. La tecnología debe entenderse no sólo como un recurso pedagógico, sino también como un espacio donde se deben garantizar derechos y condiciones de seguridad.</p> <p>En resumen, la relación entre la VG FT y este eje radica en la necesidad de utilizar la educación y la tecnología no sólo como motores de desarrollo, sino también como herramientas clave para prevenir y erradicar la VG FT, asegurando un acceso equitativo y seguro al conocimiento.</p>	<p>ODS 4: Educación de calidad</p> <p>La educación digital y la alfabetización en ciberseguridad son esenciales para prevenir la VG FT. Incluir programas sobre violencia digital en el sistema educativo permitirá fortalecer la protección de mujeres y niñas en entornos digitales.</p>

Fuente: Elaboración propia.

4.2. Marco normativo internacional

Uno de los principios que rigen los instrumentos de Derechos Humanos es el de progresividad, lo que implica, entre otras cosas, que su interpretación debe adaptarse a las realidades contemporáneas. Por ello, se consideran instrumentos vivos, es decir, su aplicación debe responder a las condiciones y desafíos actuales.

Con el objetivo de ofrecer un panorama integral sobre la legislación internacional que respalda el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias también en los entornos digitales —y que ha sido ratificada por el Estado boliviano—, a continuación se presentan los instrumentos más relevantes que fundamentan lo expuesto en el presente documento.

4.2.1. Tratados específicos sobre derechos de las mujeres

Con relación a los derechos de las mujeres, existen tratados específicos, tanto a nivel de Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que sirven como un marco para la prevención y lucha contra la VG FT.

a. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

A nivel de Naciones Unidas existe la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, y que fue firmada por el Estado Plurinacional de Bolivia el 30 de mayo 1980 y ratificada mediante Ley N° 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989.

En el marco de la Convención se ha determinado que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, por lo que, la VG FT se entiende en el marco de lo que establece el artículo 1:

“Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Además, se determina que los Estados deben realizar acciones para la eliminación de la discriminación hacia la mujer en el artículo 2:

- ◆ “Crear disposiciones normativas que aseguren el principio de igualdad entre mujeres y hombres.
- ◆ Adoptar medidas que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- ◆ Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer y la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- ◆ No realizar prácticas de discriminación contra la mujer.
- ◆ Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en distintos ámbitos y sectores.
- ◆ Modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
- ◆ Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

También se establecen determinadas directrices para ciertos derechos:

- ◆ Eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública (Art. 7).
- ◆ Igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación (Art. 10).
- ◆ Eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo (Art. 11).
- ◆ Eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica (Art. 12).
- ◆ Eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social (Art. 13).
- ◆ Eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales (Art. 14).
- ◆ Igualdad ante la ley (Art. 15).
- ◆ Eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (Art. 16).

Vinculados a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se deben considerar dos instrumentos que pueden entenderse orientadores para ayudar a interpretar la Convención con relación al ámbito digital. Por una parte, la Recomendación general número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la violencia por razón de género contra la mujer (CEDAW, 2017), por la que se actualiza la recomendación general número 19. La Recomendación realiza un análisis sobre el fenómeno de la violencia de género y reconoce que la misma se ejerce en distintos espacios y esferas y, que por ende, también se produce en línea y en entornos digitales.

Por otra parte, el 2018 se emite el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los Derechos Humanos (REVM-ONU, 2018), donde se aborda el fenómeno de la violencia de género ejercida a través de las TIC y se establece que “es importante reconocer que Internet se está utilizando en un entorno más amplio de discriminación y violencia por razón de género, generalizado, estructural y sistémico contra las mujeres y las niñas, que determina su acceso a Internet y otras TIC y su uso de estas” (REVM-ONU, párrafo 14, 2018).

Además, determina que en “el plano normativo, la interacción entre la tecnología y las normas de Derechos Humanos de la mujer se caracteriza por el reconocimiento del principio de que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet” (REVM-ONU, párrafo 17, 2018).

b. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”.

A nivel Interamericano se tiene a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también denominada “Convención de Belém do Pará” que fue ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia el 05 de diciembre de 1994.

La Convención a pesar de no hacer referencia de forma expresa a la violencia de género efectuada a través de las TIC, establece aspectos sobre violencia en contra de la mujer en el sentido que debe ser entendida de forma amplia e interpretarse en las diversas formas de violencia que existen y pueden existir en un futuro. El artículo 1 de la Convención establece ese marco amplio para poder abordar las violencias digitales:

“Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

La Convención determina además una serie de derechos establecidos con la visión de eliminar la violencia contra las mujeres:

- ◆ Vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (Art. 3).
- ◆ Reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos (Art. 4).
- ◆ Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (Art. 4, b).
- ◆ Derecho a la libertad y a la seguridad personales (Art. 4, c).
- ◆ Derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (Art. 4,e).
- ◆ Derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley (Art. 4, f).
- ◆ Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos (Art. 4, g).
- ◆ Derecho a la libertad de asociación (Art. 4, h).
- ◆ Derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley (Art. 4, i).
- ◆ Derecho de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos (Art. 4, j).
- ◆ Ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (Art. 5).
- ◆ Ser libre de toda forma de discriminación (Art. 6, a).
- ◆ Ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Art. 6, b).
- ◆ Consideración de la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada (Art. 9).

Además, el artículo 7 establece obligaciones concretas para los Estados:

- ◆ “Abstenerse en todas sus instituciones de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer.
- ◆ Debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- ◆ Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- ◆ Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- ◆ Tomar todas las medidas apropiadas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- ◆ Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- ◆ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.”

Al abordar el derecho a una vida libre de violencia en espacios digitales es fundamental considerar, como lo ha indicado el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI), que la Convención de Belém do Pará reconoce la naturaleza evolutiva de la violencia contra las mujeres. Por ello, adopta una definición amplia que incluye todas las formas de violencia dirigidas hacia las mujeres por razón de su género, o aquellas que las afectan de manera desproporcionada. Estas manifestaciones de violencia pueden variar según los contextos sociales, económicos, culturales y políticos. Por tanto, dado que no es posible enumerar de forma exhaustiva todas las expresiones de violencia contra las mujeres, los Estados deben reconocer su carácter dinámico y adaptarse a las nuevas manifestaciones conforme se vayan identificando, con el fin de asegurar su prevención, investigación, sanción y reparación de manera adecuada y oportuna (MESECVI, 2014).

Por otra parte, desde 2017, el Comité de Expertas del MESECVI reconoció el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia facilitada por las nuevas tecnologías. Esto fue abordado en su Tercer Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará, en el que se sumó a la Recomendación General N° 35 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En dicho informe, se destaca que la violencia contra las mujeres también ocurre en la transformación de los límites entre lo público y lo privado, especialmente a través de los entornos tecnológicos (MESECVI, 2107).

4.2.2. **Tratados relacionados con la trata y tráfico de personas**

Al igual que en otros campos, la regulación para prevenir y abordar los casos de trata y tráfico debe establecerse tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Esto se debe a que estos delitos están relacionados, por un lado, con la protección de los Derechos Humanos y, por otro, con su posible carácter internacional o transnacional. Por ello, existen diversos tratados que imponen responsabilidades a los Estados para prevenir, atender e investigar este tipo de situaciones.

Entre estos tratados se encuentran (Céspedes et al, 2024):

- ◆ Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
- ◆ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas.
- ◆ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- ◆ Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de menores.
- ◆ Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

4.2.3. Otros tratados referidos a grupos vulnerables

Se debe considerar un enfoque interseccional, debido a que existirán casos donde la VG FT se realice contra una persona que pertenece a más de un grupo de población vulnerable. En ese sentido, debe revisarse también otros instrumentos internacionales:

- ◆ Convención sobre los Derechos del Niño.
- ◆ Observación general número 25 del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.
- ◆ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- ◆ Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.
- ◆ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

4.2.4. Principios rectores sobre empresas y Derechos Humanos

Considerando que la acción de las empresas tienen una repercusión en el ejercicio del derecho a vivir una vida libre de violencia, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas a través de la Resolución 17/4 adopta los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos como “directrices a nivel internacional dirigidas a la protección, garantía y retribución de los derechos de las personas frente a las actividades empresariales”.

Los Principios determinan obligaciones para los Estados respecto a la forma en la que deben regular las actividades empresariales, como también establece consideraciones respecto al respeto irrestricto que deberían tener las empresas por los derechos de las personas.

Así por un lado, el Principio 2 determina:

“2. Los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los Derechos Humanos en todas sus actividades.”

Y el Principio 11 establece:

“11. Las empresas deben respetar los Derechos Humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los Derechos Humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los Derechos Humanos en las que tengan alguna participación.”

Las empresas también deben adoptar estos principios, especialmente en los entornos tecnológicos y digitales. El uso de plataformas en línea y redes sociales ha abierto nuevas oportunidades para el ejercicio de los derechos, pero al mismo tiempo ha generado nuevas formas de vulnerarlos. Por esta razón, es necesario analizar tanto las estrategias para prevenir las violencias que ocurren en estos espacios digitales, como evaluar críticamente la medida en que las prácticas empresariales respetan o no los Derechos Humanos.

Aunque se trata de cuestiones complejas, deben abordarse de manera conjunta por los Estados, la sociedad civil, el sector empresarial y la comunidad internacional, ya que el impacto de las empresas tecnológicas frente a la VG FT es significativo y continúa en aumento. Además, es fundamental prestar atención al funcionamiento de los algoritmos, especialmente en lo que respecta a su transparencia. En este sentido, ya existen antecedentes que señalan la posible responsabilidad de las empresas por los efectos de los algoritmos y sus implicaciones en la violencia de género mediada por la tecnología.

4.3. Marco normativo nacional

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene aún pendiente legislar sobre diversos temas digitales, incluyendo el abordaje a las VG FT; no obstante, se identifican disposiciones que son aplicables para responder a estas violencias porque se debe entender que los derechos pueden ejercerse y vulnerarse tanto en ámbitos materiales como digitales, y que el contexto nacional obliga a interpretar, en los casos correspondientes, la aplicación de normas en aspectos digitales. A continuación se detalla la normativa nacional que respalda las acciones propuestas en el presente documento. El análisis normativo presentado a continuación fue tomado de la Guía de prevención y atención. Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (Céspedes et al, 2024).

4.3.1. Constitución Política del Estado

La Constitución boliviana establece derechos que en la medida que puedan ser ejercidos en ámbitos digitales deben considerarse como derechos digitales, aunque no se encuentren expresamente establecidos como tales. Uno de los aspectos a resaltar es que el artículo 20 contempla a las telecomunicaciones como un servicio básico, por lo que refiere de algún modo a la inclusión digital.

Artículo 20.

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.
- II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Por otro lado, el marco constitucional determina que Bolivia es un país pacifista por lo que las acciones que realiza a nivel nacional e internacional deberían dirigirse a la eliminación de estructuras que perpetúan los diversos tipos de violencias.

Artículo 10.

- I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los Estados.

En esa misma línea, se determina también que todas las personas tienen derecho a la integridad personal y se establece que todas las personas, especialmente las mujeres tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Artículo 15.

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Otros derechos contemplados en la Constitución Política del Estado (CPE) que se relacionan con la VG FT:

- ◆ Art 21. Derecho a la privacidad, intimidad, honor y propia imagen
- ◆ Art 130. Acción de protección de privacidad relacionada con la protección de datos personales

4.3.2. **Ley N° 348 - Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia**

La Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 tiene por objeto abordar de forma integral el fenómeno de la violencia en contra de la mujer, que incluye aspectos sobre prevención, investigación, sanción y reparación de casos de violencia en contra de la mujer.

La ley no contempla la VG FT de forma expresa; sin embargo, algunas de sus determinaciones deben ser interpretadas en el marco de esta forma de violencia. Por ejemplo, la definición de violencia establecida en el artículo 6, numeral 1 es lo suficientemente amplia para incluir en ella a la violencia de género facilitada por las TIC.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Violencia. Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.

El artículo 7 establece una tipología de violencias, y varias de ellas pueden ejercerse en el ámbito digital:

- ◆ Violencia psicológica.
- ◆ Violencia mediática.
- ◆ Violencia simbólica y/o encubierta.
- ◆ Violencia sexual.
- ◆ Violencia patrimonial y económica.
- ◆ Violencia en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer.
- ◆ Violencia en la familia.
- ◆ Violencia contra los derechos y la libertad sexual.

Además, se deja una disposición que determina también la inclusión en esta tipología de “cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres” (Ley N° 348. Artículo 7, numeral 17).

Otros artículos de la Ley también deben ser tomados en cuenta para formular la política pública para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en espacios digitales:

- ◆ Políticas públicas (art. 8).
- ◆ Aplicación de protocolos, servicios de prevención, atención, protección, investigación, sanción y reeducación (art. 9).
- ◆ Formación de servidoras y servidores públicos (art. 12).
- ◆ Participación y control social (art. 15).
- ◆ Criterios de prevención (art. 17).
- ◆ Promotoras comunitarias (art. 29).
- ◆ Prohibición de revictimización (art. 33).
- ◆ La prueba documental debe considerar documentos electrónicos (art. 95).

4.3.3. **Ley N° 548. Código Niña, Niño y Adolescente**

El Código de Niña, Niño y Adolescente aborda el tema de violencia en el sistema educativo, estableciendo una tipología en el artículo 151:

- ◆ Violencia entre pares.
- ◆ Violencia entre no pares.
- ◆ Violencia verbal.
- ◆ Discriminación en el sistema educativo.
- ◆ Violencia en razón de género.
- ◆ Violencia en razón de la situación económica.
- ◆ Violencia cibernética en el sistema educativo.

Con relación con la violencia de género facilitada por las TIC, se pueden identificar dos tipos de violencia aplicables: violencia en razón de género y violencia cibernética en el sistema educativo.

ARTÍCULO 151. (TIPOS DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO)

- I. A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:
 - e) Violencia en razón de género. Todo acto de violencia basado en la pertenencia a identidad de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - g) Violencia cibernética en el Sistema Educativo. Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al Internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de Internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.
- II. Los tipos de violencia descritos en el presente Artículo, serán considerados infracciones mientras no constituyan delitos.

4.3.4. Código Penal.

El código penal boliviano data del 18 de marzo de 1997, y ha tenido una serie de modificaciones a lo largo de los años; sin embargo, son sólo 2 los artículos determinados de forma expresa como delitos informáticos. No obstante, existen delitos que por más que no estén tipificados como informáticos, podrán ser catalogados como tales, si al cometerlos, se han utilizado medios digitales o informáticos, ya que las TIC han facilitado o brindado nuevas formas de cometer delitos que antes se hacían sólo en ámbitos materiales. En ese sentido, existen delitos ciberdependientes y delitos habilitados cibernéticamente (Europol, 2019).

Delitos ciberdependientes	Son aquellos donde la tecnología de la información y la comunicación son el blanco de un acto ilícito. Los delitos ciberdependientes tienen como objetivo el acceso no autorizado a sistemas de información, la inoperabilidad o daño a las tecnologías de la información y la comunicación.
Delitos habilitados cibernéticamente	Son aquellos donde las tecnologías de la información y la comunicación son los medios utilizados para cometer un acto ilícito. Corresponden a aquellos que pueden cometerse de forma material o fuera de línea, pero también que pueden ser facilitados por las tecnologías de la información y la comunicación. (Ver en anexo 1 - Análisis de tipos penales y contravenciones de VG FT en la normativa boliviana).

En el caso boliviano corresponden a los delitos estipulados como delitos informáticos:

ARTÍCULO 363 bis.- (MANIPULACIÓN INFORMÁTICA)	Referido a la manipulación de datos o sistemas informáticos para que tengan resultados distintos a los programados originalmente. Debe implicar una transparencia patrimonial indebida.
ARTÍCULO 363 ter.- (ALTERACIÓN, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS INFORMÁTICOS)	Referido al acceso, utilización, modificación, supresión o inutilización no autorizada de los datos que se encuentran en una computadora u otro soporte informático.

En Bolivia, muchos de los delitos que se encuentran en el Código Penal, incluyendo aquellos que constituyen violencia de género, son delitos habilitados cibernéticamente, cuando son realizados o facilitados por las TIC, a continuación se mencionan algunos:

- ◆ Artículo N° 312 quater. (ACOSO SEXUAL).
- ◆ Artículo N° 148 BIS (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES).
- ◆ Artículo N° 148 Ter. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES).
- ◆ Artículo N° 293.- (AMENAZAS).
- ◆ Artículo N° 323 bis.- (PORNOGRAFÍA).
- ◆ Artículo N° 281 bis (TRATA DE PERSONAS).
- ◆ Artículo N° 333.- (EXTORSIÓN).
- ◆ Artículo N° 318.- (CORRUPCIÓN NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE).
- ◆ Artículo N° 309.- (ESTUPRO).
- ◆ Artículo N° 342.- (ENGAÑO A PERSONAS INCAPACES).
- ◆ Artículo N° 282.- (DIFAMACIÓN).
- ◆ Artículo N° 283.- (CALUMNIA).
- ◆ Artículo N° 287.- (INJURIA).
- ◆ Artículo N° 281 septies.- (DIFUSIÓN E INCITACIÓN AL RACISMO O A LA DISCRIMINACIÓN)

4.3.5. **Ley N° 263, Integral contra la trata y tráfico de Personas**

La Ley N° 263 promulgada el año 2012 tiene como objeto combatir la trata y tráfico de personas y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

La ley no contempla la VG FT de forma expresa; sin embargo, algunas de sus determinaciones pueden ser interpretadas para aplicarlas en el ámbito digital ya que en el caso de la trata y tráfico la tecnología también se usa para facilitar la captación de mujeres y niñas para después trasladarlas de su lugar de origen al lugar donde serán explotadas sexualmente. Es importante destacar que el impacto de la tecnología en la trata, tráfico y delitos conexos también ha permitido la existencia de nuevas formas y medios de cometer estos delitos sin salir del espacio digital.

Artículos de la Ley N° 263, Integral contra la trata y tráfico de Personas que se relacionan con la VG FT son:

- ◆ Artículo N° 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS)
- ◆ Artículo N° 321. (PROXENETISMO)
- ◆ Artículo N° 323 Bis. (PORNOGRAFÍA).
- ◆ Artículo N° 322. (VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL)
- ◆ Artículo N° 39. SECUESTRO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL PORNOGRÁFICO

4.3.6. **Ley N° 164 general de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011 y decretos reglamentarios**

La Ley general de telecomunicaciones busca asegurar el derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), por lo que se relaciona a aspectos de inclusión digital, en los cuales deben considerarse las brechas existentes (Art. 2). Esta normativa menciona aspectos importantes sobre la protección de datos personales e inviolabilidad de las telecomunicaciones (Arts. 54 y 56).

La Ley también contempla el reconocimiento de los documentos digitales y su validez jurídica y probatoria (Arts. 6 y 78), aspecto que también se ve reflejado en los procedimientos penales, civiles, administrativos y de otras áreas.

La Ley tiene distintos Decretos reglamentarios, dos de ellos tiene relación con la VG FT:

- ◆ **Decreto Supremo N° 1391 - Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones** que refuerza los aspectos sobre protección de datos personales y confidencialidad de las telecomunicaciones (Art. 176) y la existencia de una orden judicial o el consentimiento previo y expreso de la persona titular se determina como causa para revelar datos de las usuarias y usuarios. Por ello, las empresas de telecomunicaciones, en casos de investigación de delitos pueden brindar información cuando exista una orden judicial.

- ◆ **Decreto Supremo N° 1793 - Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación** que determina la obligación de la protección de los datos personales cuando se usen y/o desarrollen tecnologías de la información y comunicación, tanto en el sector público como en el privado (Art. 56). Además menciona que las entidades públicas deben por un lado actualizarse en el uso de herramientas tecnológicas que les permitan un mejor desarrollo de las funciones que cumplen, pero siempre deben garantizar los derechos de las personas. Así, debe existir un equilibrio entre tecnología y protección de los Derechos Humanos y por último establece además, los principios aplicables a los documentos electrónicos (Art. 4).

4.3.7. **Ley N° 1080 de ciudadanía digital**

La Ley de ciudadanía digital promulgada el 2018 tiene por objetivo establecer las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia. Para el Estado boliviano la ciudadanía digital consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de TIC en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado.

La Ley no contempla la VG FT de forma expresa, sin embargo, reconoce al espacio digital como un espacio donde se ejercen derechos, este reconocimiento es fundamental para establecer acciones que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia en espacios digitales.

4.3.8. **DS. 5367 Agenda digital 2030.**

La Agenda digital 2030 aprobada en abril de 2025 se establece como una herramienta clave de política pública orientada al fortalecimiento del desarrollo tecnológico en el Estado Plurinacional de Bolivia. Su enfoque principal es abordar los desafíos digitales del país, respondiendo a las necesidades de la ciudadanía y promoviendo la innovación y automatización con el objetivo de optimizar los servicios públicos.

Eje 1: Infraestructura y conectividad.

Este eje aborda aspectos fundamentales para reducir la brecha digital, un problema estructural directamente vinculado con la VG FT, como se profundizó anteriormente.

Pilar 1: Democratización de los servicios de telecomunicaciones.

- ◆ **Objetivo específico 1.1:** Promover el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y de interés social mediante el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social (PRONTIS).

Iniciativa 1.1.1: Implementación de infraestructura que facilite el acceso a servicios de telecomunicaciones y TIC en dichas áreas.

- ◆ **Objetivo específico 1.2:** Impulsar políticas públicas que garanticen la asequibilidad de los servicios y el acceso a la información por parte de la población.

Iniciativa 1.2.1: Fortalecimiento normativo para mejorar la provisión de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la ciudadanía.

Eje 2: Tecnologías para la vida y la Madre Tierra.

Dentro del Eje 2, en el pilar 6 sobre Equidad e Inclusión Digital, se reconoce explícitamente la problemática de la VG FT.

◆ **Pilar 6: Equidad e Inclusión Digital.**

Objetivo específico 6.1: Promover el desarrollo de habilidades digitales en la ciudadanía.

Iniciativa 6.1.1: Ampliación de la red de Centros de Capacitación e Innovación Tecnológica (CCIT), con prioridad en zonas rurales.

Iniciativa 6.1.2: Organización del campeonato nacional First Bolivia con miras al First Global Challenge internacional.

Iniciativa 6.1.3: Desarrollo de un curso de seguridad en línea dirigido a niñas, niños y adolescentes.

◆ **Objetivo específico 6.2:** Fomentar la participación equitativa de las mujeres en la educación, el empleo y el desarrollo tecnológico en el ámbito de las TIC.

Iniciativa 6.2.1: Implementación de programas de formación y desarrollo de capacidades digitales en tecnologías emergentes dirigidos a niñas y adolescentes mujeres.

Iniciativa 6.2.2: Programas de sensibilización y prevención de la violencia digital contra mujeres y otros grupos vulnerables.

Pilar 8: Seguridad ciudadana.

◆ **Objetivo específico 8.1:** Mejorar la seguridad ciudadana y la gestión operativa policial mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Iniciativa 8.1.1: Desarrollo e implementación de plataformas digitales para la seguridad ciudadana y el control de hechos delictivos, facilitando el monitoreo y la toma de decisiones.

Iniciativa 8.1.2: Creación de un sistema digital para la gestión administrativa policial, incorporando modernización tecnológica y conectividad.

Iniciativa 8.1.3: Capacitación especializada en TIC para el personal policial, enfocada en la prevención y combate de la ciberdelincuencia.

La implementación de este pilar fortalece la capacidad estatal para prevenir, responder y proteger frente a los delitos relacionados con la VG FT.

Pilar 3: Justicia digital

◆ **Objetivo específico 3.1:** Implementar soluciones tecnológicas que optimicen la gestión de la información y los trámites del sector judicial.

Iniciativa 3.1.1: Fortalecimiento tecnológico del Sistema de Acceso a la Justicia.

Este pilar busca modernizar el sistema judicial boliviano mediante herramientas tecnológicas, lo cual es esencial para mejorar la respuesta institucional ante la violencia contra las mujeres, incluyendo los casos de VG FT.

4.3.9. Ruta de Acción Interinstitucional (RAI)

La RAI, validada por la Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia de Género, instancia impulsada y liderada por la Fiscalía General del Estado, tiene como objetivo reunir a las principales autoridades del Sistema Penal involucradas en la atención, investigación, sanción, reparación y ejecución de casos relacionados con delitos de violencia de género, conforme a lo establecido en la Ley N° 348. Esta ruta es clave para coordinar y unificar los procedimientos establecidos en los distintos protocolos de atención de las siguientes instituciones: el Ministerio Público, el Órgano Judicial, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, el Tribunal Constitucional Plurinacional y el Servicio Plurinacional de la Mujer y la Despatriarcalización.

El documento de la RAI menciona que la violencia en razón de género debe ser entendida en el marco de los diferentes tipos de violencia previstos en el art. 7 de la Ley N° 348, incluida la violencia digital, de acuerdo a lo señalado en el numeral 17 de la Ley N° 348 que hace referencia a “Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres”. Tratándose de delitos de violencia en razón de género, la violencia digital podrá ser considerada un medio para la comisión del delito.

4.4. Competencias institucionales

El siguiente cuadro exhibe un resumen de las competencias del Ministerio de Justicia y de AGETIC, mencionando la base jurídica de dichas competencias y analizando su pertinencia y relación con la VG FT.

Es importante señalar que el ámbito digital no se encuentra expresamente determinado en algunas de las competencias institucionales, pero los mandatos deben ser entendidos en el contexto en el que nos encontramos, por ello, las acciones que realizan las entidades con relación a la prevención o atención de la violencia de género en los diversos ámbitos, incluye a la VG FT y se debe promover además el uso de la tecnología como herramienta de apoyo a las tareas y obligaciones que tienen.

Cuadro No 3. Competencias institucionales del Ministerio de Justicia y de AGETIC y su pertinencia/relación con ámbitos digitales

INSTITUCIONES	RESUMEN DE LAS ATRIBUCIONES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	PERTINENCIA Y RELACIÓN CON ÁMBITOS DIGITALES
Dirección General de Niñez y de personas Adultas Mayores del Viceministro de Igualdad de Oportunidades - Ministerio de Justicia y transparencia Institucional del Órgano Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> Formular, dirigir y concertar, políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades niñas, niños y adolescentes. Transversalizar el enfoque generacional en las políticas públicas. Coordinar, elaborar y vigilar políticas y normas con las entidades territoriales autónomas para garantizar los derechos de las NNA. Integrar el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente- SIPPPOINA, encargado de garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. 	<p>Decreto Supremo N° 29894 - Organización del Órgano Ejecutivo</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 83.- (Atribuciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades) <p>Código niña, niño y adolescente - Ley N° 548 de 17 de julio de 2014</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 161. (Integrantes del Sistema) 	La Dirección General de Niñez y de personas Adultas Mayores, en base a sus atribuciones se encarga de la formulación, dirección y concretización de programas que permitan el acceso a las TIC en igualdad de condiciones a NNA con relación a la inclusión digital, libre de violencia de género facilitadas por las TIC y con el pleno ejercicio de sus derechos en ámbitos materiales y digitales.

INSTITUCIONES	RESUMEN DE LAS ATRIBUCIONES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	PERTINENCIA Y RELACIÓN CON ÁMBITOS DIGITALES
<p>Dirección General de prevención y eliminación de toda forma de violencia en razón de género e intergeneracional - Viceministro de Igualdad de Oportunidades - Ministerio de Justicia y transparencia Institucional - Órgano Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formular, dirigir, concertar, supervisar y evaluar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de estereotipos de género. • Coordinar, elaborar y vigilar políticas y normas de prevención, sensibilización, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, incluyendo acciones de acoso y violencia política a nivel central y con las entidades territoriales autónomas para garantizar los derechos de las mujeres. • Formular, dirigir y concretar programas que permitan el acceso a las TIC en igualdad de condiciones a mujeres, libres de violencia de género y con el pleno ejercicio de sus derechos. • Elaborar con las entidades correspondientes, indicadores para establecer los tipos y los ámbitos específicos de violencia hacia las mujeres, las que deben incluir violencias facilitadas a través de las TIC. • Coordinar con las instituciones públicas de los distintos niveles de gobierno, la incorporación de acciones internas de información y concientización sobre temas de violencia contra las mujeres. • Diseñar y coordinar la implementación de protocolos de atención para casos de acoso y violencia política hacia las mujeres en coordinación con otras entidades públicas. • Participar en el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata, que es activado cuando se tiene conocimiento de un caso de acoso o violencia política hacia las mujeres de notoria gravedad. El Mecanismo debe considerar los casos de violencia o acoso político de género facilitados a través de las TIC. • Transversalizar el enfoque de género, de despatriarcalización, de prevención y eliminación de la violencia en las políticas públicas en los diferentes niveles de gobierno. 	<p>Decreto Supremo N° 29894 - Organización del Órgano Ejecutivo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 83.- (Atribuciones del Viceministerio de igualdad de oportunidades) <p>Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia - Ley N° 348 del 09 de marzo de 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 16. (Ente Rector) <p>Decreto Supremo N° 2145 del 14 de octubre de 2014 - Reglamento a la Ley N° 348</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4.- (Sistema Integral Plurinacional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en razón de género - SIPPASE). • Artículo 9.- (Índice y tipos de alerta). • Artículo 15.- (Acciones preventivas). <p>Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres - Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 10. (Políticas y estrategias). • Artículo 12. (Información y concientización). <p>Decreto Supremo N° 2935 del 05 de octubre de 2016 - Reglamento a la Ley N° 243, contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3.- (Prevención y capacitación). • Artículo 5.- (Mecanismo de prevención y atención inmediata). • Artículo 6.- (Atención para el acoso y violencia política). • Artículo 9.- (Monitoreo y evaluación). • Artículo 10.- (Estrategia de comunicación). <p>Decreto Supremo N° 3106 del 08 de marzo de 2017- Atribuciones del Órgano Ejecutivo del nivel nacional para la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3.- (Comisión Interinstitucional). • Artículo 4.- (Ámbito de Justicia). <p>Resolución Ministerial que aprueba el “Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para vivir bien de prevención y lucha contra la violencia en razón de género y generacional 2021-2025”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Funciones de la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de violencia en razón de género y generacional. 	<p>La Dirección General de prevención y eliminación de toda forma de violencia en razón de género e intergeneracional, se encarga de la formulación, dirección y concretización de programas y políticas que garanticen y promuevan los derechos de las mujeres, incluyendo el ámbito digital, por ejemplo, el acceso de las mujeres a las TIC en igualdad de condiciones con procesos de inclusión digital, incorporación de la concepción de violencia de género facilitadas por las TIC, establecimiento de indicadores que reconozcan las mencionadas violencias.</p> <p>En todos los mecanismos de actuación en los que intervenga, debe considerar el ámbito digital como un espacio de ejercicio y posible vulneración de derechos de las mujeres, con la finalidad de plantear políticas y programas integrales.</p>

INSTITUCIONES	RESUMEN DE LAS ATRIBUCIONES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	PERTINENCIA Y RELACIÓN CON ÁMBITOS DIGITALES
<p>Servicio Plurinacional de Asistencia a la víctima (SEPDA-VI) - Ministerio de Justicia y transparencia Institucional - Órgano ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el acceso a la justicia a la población de escasos recursos económicos que sea víctima de un delito, brindándole el patrocinio legal en procesos penales, acciones constitucionales o instancias administrativas, además de brindar asistencia social y psicológica. • Brindar asistencia jurídica con enfoque diferenciado y diferencial a las poblaciones en situación de vulnerabilidad de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y miembros de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. La asistencia también puede realizarse en casos de acoso y violencia política. • Establecer e implementar protocolos y manuales de atención diferenciada y diferencial para las víctimas de delito, que consideren actuaciones con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, respetando la plurinacionalidad y evitando la revictimización. 	<p>Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima - Ley N° 464 del 19 de diciembre de 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2°.- (Naturaleza jurídica) • Artículo 3°.- (Finalidad) <p>Decreto Supremo N° 2094 del 27 de agosto de 2014- Reglamento a la Ley N° 464, Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4°.- (Atribuciones del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima) <p>Decreto Supremo N° 2935 del 05 de octubre de 2016 - Reglamento a la Ley N° 243, contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6.- (Atención para el acoso y violencia política) • Artículo 8.- (Asistencia a mujeres en situación de acoso y violencia política) <p>Código niña, niño y adolescente - Ley N° 548 de 17 de julio de 2014</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 154. (Atención especializada a víctimas y testigos de delitos). 	<p>El SEPDAVI al brindar asistencia jurídica, psicológica y social, promueve la garantía del acceso a la justicia a víctimas de violencia de género facilitada a través de las TIC en procesos penales, constitucionales y administrativos.</p> <p>En los procesos de evaluación o cuando se crean indicadores de atención, el SEPDAVI brinda información valiosa, debiendo incluir la identificación de dificultades ante las cuales se encuentran las víctimas en estos procesos.</p>
<p>Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC) Ministerio de la Presidencia - Órgano Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar e implementar políticas, programas, proyectos y servicios de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación para alcanzar la soberanía tecnológica y la transformación digital del Estado en beneficio de la ciudadanía • Elaborar, proponer, gestionar, evaluar y actualizar los planes relacionados con gobierno digital y seguridad informática, como ser el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público. • Proponer políticas y desarrollar acciones orientadas a reducir la brecha digital, fortalecer los procesos de transparencia, acceso a la información pública, participación y control social, mejora de la calidad, eficiencia y transparencia de la gestión y servicios públicos. • Asesorar a las entidades del sector público en el desarrollo de programas y proyectos de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación. 	<p>Decreto Supremo N° 2514 del 09 de septiembre de 2015 - Creación de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1.- (Objeto). • Artículo 2.- (Creación y Naturaleza Jurídica). • Artículo 7.- (Funciones De La AGETIC). 	<ul style="list-style-type: none"> • La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC), al desarrollar e implementar políticas públicas y programas para garantizar el acceso a las TIC, el gobierno electrónico, la seguridad de la información y otros aspectos relacionados con la tecnología y los servicios públicos, deben promover la utilización y creación de herramientas tecnológicas que faciliten el trabajo de las entidades públicas en los procesos de prevención y atención de hechos de VG FT. • Además, en el desarrollo de políticas y acciones destinadas a reducir la brecha digital, deben incorporar el enfoque de género y establecer lineamientos para la prevención y atención de las VG FT.

Fuente: Céspedes, D., Larrea, E., Sanabria, B. F., Méndez, L. A., & Rivera, N. (2024). Guía de prevención y atención. Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (ONU Mujeres, AGETIC)

5. Proceso de elaboración de la propuesta de la Política Plurinacional para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en espacios digitales

La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGE-TIC), en coordinación con ONU Mujeres, impulsó un proceso participativo para la construcción de una *Política Plurinacional que Garantice a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en Espacios Digitales* desde la gestión 2022. Para ello, se organizaron espacios de diálogo y colaboración con instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil.

Durante la gestión 2022, se llevaron a cabo diversas actividades orientadas al análisis, co-creación y definición de estrategias conjuntas, en el marco de la Ley N.º 348. Entre las acciones iniciales se destacan: el mapeo de actores clave y la organización de laboratorios temáticos. Cada laboratorio abordó mesas de trabajo específicas, utilizando metodologías de inteligencia colectiva para generar propuestas concretas.

- ◆ El primer laboratorio se centró en la prevención de la violencia de género facilitada por la tecnología (VG FT), abordando temas como el rol del sistema educativo, la protección de mujeres políticas y lideresas, y los enfoques interseccionales basados en Derechos Humanos.
- ◆ El segundo laboratorio trabajó en propuestas normativas y lineamientos para la atención y sanción de estas violencias, incluyendo la tipificación de delitos digitales, el diseño de rutas de atención e investigación, y el fortalecimiento de sistemas de información.
- ◆ El tercero se enfocó en estrategias de sensibilización y comunicación, destacando el papel de los medios y las campañas informativas.

En 2023, se conformó una Mesa Interinstitucional de trabajo con la participación de servidoras y servidores públicos, con el objetivo de establecer compromisos y planes de acción específicos frente a la VG FT. Esta mesa se desarrolló en dos encuentros:

◆ El **primer encuentro** se enfocó en la sensibilización de funcionarios y en el diagnóstico de las obligaciones estatales en la prevención y atención de estas violencias.

◆ El **segundo encuentro** elaboró una guía interinstitucional con estrategias para la identificación y acompañamiento de casos, así como rutas de atención dirigidas, entre otras instancias, a la Unidad de Cibercrimen y al área de Trata y Tráfico.

Durante 2024, se realizó un tercer encuentro de la Mesa Interinstitucional que integró tanto a actores estatales como a organizaciones de la sociedad civil. El objetivo fue avanzar hacia una política pública integral, incorporando herramientas concretas para la prevención, atención y protección de casos de VG FT, mediante un enfoque participativo con operadores de servicios de atención.

5.1. Actores involucrados en este proceso

Entidades del Estado participantes:

1. Viceministerio de Igualdad de Oportunidades - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
2. Dirección General de Niñez y de Personas Adultas Mayores - Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
3. Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género e Intergeneracional - Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.
4. Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP)- Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.
5. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito - Viceministerio de Seguridad Ciudadana, Ministerio de Gobierno.
6. Dirección Nacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas - Viceministerio de Seguridad Ciudadana, Ministerio de Gobierno.
7. Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización SEPMUD - Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.
8. División de Trata y Tráfico - FELCC.
9. Dirección Departamental - FELCV.
10. Jefatura de Cibercrimen - FELCC.
11. Tecnología y Telemática - Comando General de la Policía Boliviana.
12. División de Trata y Tráfico de la Dirección Departamental de Cochabamba FELCC.
13. Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial (IITCUP).
14. Policía Internacional (INTERPOL).
15. Dirección de Educación Regular - Ministerio de Educación.
16. Ministerio de la Presidencia.
17. Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC).
18. Fiscalía General del Estado.
19. Fiscalía Coroico.
20. Tribunal Departamental de Justicia de Potosí.

Organizaciones de la sociedad civil:

1. Alianza por la Solidaridad
2. Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer
3. Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza
4. ChildFund Bolivia
5. Colectivo Ñañas
6. Colmena Juvenil
7. Comunidad de Derechos Humanos
8. Coordinación de la Mujer
9. Dirección Plurinacional de la Juventud
10. Educo
11. Feministas Antifascistas
12. Fundación InternetBolivia.org
13. Fundación Munasim Kullakita
14. Instituto de Formación Femenina Integral
15. Observatorio de Trata de Personas
16. Plan Internacional
17. Red Nacional de Promotoras Comunitarias de Prevención de Violencia en Razón de Género

5.2. Identificación de problemas, lineamientos y acciones estratégicas

Las políticas públicas que se proponen en este apartado toman en cuenta el conjunto de hallazgos y de reflexiones realizadas en el proceso descrito líneas arriba que se extiende desde 2022 hasta la fecha. Tomando en cuenta la problemática expuesta y habiendo identificado los ejes centrales de intervención, se presenta esta propuesta de lineamientos de política pública. Su construcción es producto de un procedimiento riguroso de análisis liderado por AGETIC y ONU Mujeres, que ha incluido la participación activa de organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas y especialistas que se nutrió de la sistematización de información proveniente de informes previos sobre la situación de la VG FT en Bolivia, de espacios de diálogo entre sociedad civil y actores estatales, y de los encuentros de la Mesa Interinstitucional de Servidoras y Servidores Públicos para el Abordaje de las Violencias de Género Facilitadas por la Tecnología.

En este marco, la propuesta se organiza en torno a cuatro ejes estratégicos:

- ◆ Marco normativo.
- ◆ Sistema judicial.
- ◆ Brecha digital.
- ◆ Cultura digital patriarcal.

Cada uno de estos ejes responde de manera específica a las problemáticas identificadas y su interrelación se explica en el cuadro a continuación.

Cuadro No. 4. Problemáticas y ejes estratégicos

PROBLEMÁTICAS	TEMAS SECUNDARIOS	CAUSAS IDENTIFICADAS
Debilidades institucionales	Falta de leyes específicas sobre VG FT; vacíos normativos respecto al entorno digital; ausencia de tipificación penal clara.	<ul style="list-style-type: none"> • Invisibilización de la VG FT en marcos normativos existentes. • Falta de actualización legal frente a nuevas formas de violencia. • Escasa voluntad política para legislar en entornos digitales. • Concentración de poder en plataformas tecnológicas sin regulación enmarcada en Derechos Humanos.
	Revictimización; desconocimiento sobre violencia digital; falta de mecanismos adecuados de atención; lentitud en los procesos judiciales; escasa confianza institucional.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de formación de operadores de justicia en TIC, derechos digitales y enfoque de género. • Sesgos machistas estructurales. • Descoordinación entre instancias judiciales y policiales.
Desigualdades que limitan acceso y autonomía de las mujeres	Limitaciones de acceso a Internet y dispositivos en áreas rurales o periféricas; baja apropiación tecnológica por parte de mujeres; alfabetización digital desigual; exclusión por género, edad, condición económica o discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Estructuras sociales desiguales. • Acceso inequitativo a recursos tecnológicos. • Políticas de conectividad sin enfoque de género. • Uso pasivo de tecnologías por parte de mujeres.
Prácticas patriarcales en entornos digitales	Acoso en redes sociales, difusión no consentida de imágenes íntimas, vigilancia digital, violencia política digital, discursos de odio, uso misógino de algoritmos.	<ul style="list-style-type: none"> • Estructuras sociales patriarcales que se extienden a los entornos digitales. • Falta de políticas de moderación de contenidos con enfoque de género. • Invisibilización de experiencias de mujeres.

Fuente: Elaboración propia.

En base a este análisis se han establecido los lineamientos y acciones estratégicas que componen la propuesta de política pública. Estos lineamientos establecen las bases para una respuesta articulada y efectiva frente a la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT). Para su implementación es fundamental comprender los conceptos clave definidos en la matriz que acompaña la propuesta:

◆ **Eje temático:** Es un componente estructural que organiza las acciones de una política pública en torno a un tema central.

◆ **Lineamiento:** Pautas y directrices necesarias para desarrollar acciones de protección, atención y reparación para las víctimas.

◆ **Acciones estratégicas:** Planificación y organización previas que orientan el diseño de intervenciones concretas para la prevención, atención y reparación de las víctimas de VG FT.

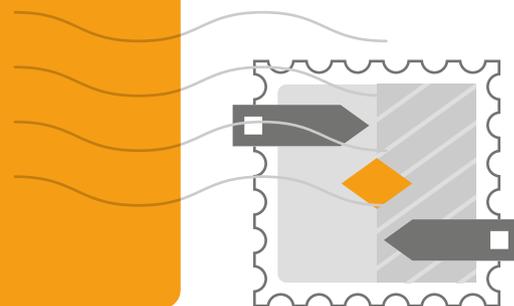
Cuadro No. 5. Ejes temáticos, lineamientos y acciones estratégicas de la propuesta de Política Plurinacional para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en Espacios Digitales

EJE TEMÁTICO	LINEAMIENTOS	ACCIONES ESTRATÉGICAS	RESPONSABLES
MARCO NORMATIVO	Tipificación de figuras penales delictivas de VG FT.	<ul style="list-style-type: none"> Reforma penal: Tipificar los nuevos tipos penales necesarios. 	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
	Elaboración de normativa especializada sobre protección de datos personales relacionado con la VG FT.	<ul style="list-style-type: none"> Armonización legal: Modificar la Ley N° 348 y 243 para incluir capítulo de VG FT. Reformar Ley N° 348 y 243 para delitos digitales. Elaboración del Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales. Creación de la Autoridad de Protección de Datos Regulación de plataformas digitales sobre la moderación de contenidos relacionados con la VG FT 	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
	Elaboración de normativa para abordar la VG FT enmarcada en los tratados internacionales con enfoque de justicia restaurativa.	<ul style="list-style-type: none"> Incluir en la normativa de VG FT el enfoque de justicia restaurativa claramente definido y aplicable. Crear indicadores específicos para medir el impacto restaurativo en víctimas de VG FT, adolescentes y comunidades. 	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
	Elaboración de instrumentos para el personal que realiza acciones de investigación que coadyuven en la Identificación, recopilación, adquisición y preservación de evidencia de las pruebas digitales y electrónicas.	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de protocolos de investigación y guarda de pruebas digitales. Elaboración de herramientas para la valoración de pruebas digitales. Guía técnica: Manual para jueces sobre valoración de pruebas digitales. 	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en coordinación con el Ministerio de Gobierno
SISTEMA JUDICIAL	Establecimiento de mecanismos centralizados de atención de denuncias de violencias de género incluyendo la violencia en entornos digitales.	<ul style="list-style-type: none"> Generación de una ventanilla única de atención de casos de violencia de género, incluyendo los casos en entornos digitales. Creación de un Call Center para atención de víctimas de VG FT que forme parte del Sistema de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. 	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
	Generación de herramientas para informar a las mujeres sobre los procedimientos para presentar denuncias	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de soluciones tecnológicas vinculadas a ciudadanía digital para brindar información sobre cómo realizar denuncias. 	AGETIC
	Articulación con servicios integrales y fortalecimiento de la visión de género en entornos digitales	<ul style="list-style-type: none"> Articulación en la Plataforma del Sistema de Acceso a la Justicia el módulo de atención de casos de VG FT 	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
	Estrategias de sensibilización y fortalecimiento de capacidades para operadores de justicia.	<ul style="list-style-type: none"> Programa de capacitación en la temática de VG FT a los operadores de Justicia y del SIJPLU como módulo en la plataforma de educación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. 	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
	Incorporación de la prevención y atención de la VGFT en las Redes Locales de prevención, atención y protección de violencia e implementación del Modelo de Gestión de Redes.	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar protocolos de actuación para casos de VG FT dentro del Modelo de Gestión de Redes. Programa de fortalecimiento de las capacidades de las y los funcionarios que integran las instancias y servicios públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Modelo de Gestión de Redes, con énfasis en la VG FT. 	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

EJE TEMÁTICO	LINEAMIENTOS	ACCIONES ESTRATÉGICAS	RESPONSABLES
BRECHAS DIGITALES	Alfabetización digital con enfoque interseccional.	<ul style="list-style-type: none"> Ampliación del programa de brechas digitales de la AGETIC a grupos de mujeres, priorizando el área rural. Institucionalización del programa de ciberseguridad para mujeres, adolescentes y niñas. Inclusión de un módulo de autodefensa digital en los Centros de Innovación Tecnológica de la AGETIC. 	AGETIC
	Fortalecimiento de capacidades digitales de mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de programas de desarrollo tecnológico con enfoque interseccional para mujeres. Incentivos para incorporar a mujeres en las tecnologías en los distintos niveles de enseñanza 	AGETIC en coordinación con el Ministerio de Educación
	Elaboración de datos y diagnósticos sobre desigualdades digitales.	<ul style="list-style-type: none"> Incorporación de la perspectiva de género en el Observatorio de la Agenda Digital que visibilice los datos de VG FT con enfoque de gobierno abierto. Publicación de datos de las temáticas de brecha digital y VG FT en el Observatorio de Agenda Digital Generar un observatorio de violencia contra las mujeres (VcM) en el Ministerio de Justicia que centralice los datos de VcM de todas las bases de datos que recopilan esta información como. Ruanna, RUV - SIPASSE, y las bases de datos que maneja la fiscalía y la policía. 	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y AGETIC
CULTURA DIGITAL PATRIARCAL	Programa de reparación integral a víctimas de VG FT.	<ul style="list-style-type: none"> Programa de reparación integral a la víctima de violencia de género, incluyendo la de entornos digitales. 	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
	Campañas de sensibilización sobre VG FT	<ul style="list-style-type: none"> Programas de sensibilización con enfoque en derechos digitales y nuevas masculinidades digitales en los Centros de Innovación Tecnológica digital en la AGETIC. 	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y AGETIC

Fuente: elaboración propia.

6. Conclusiones y recomendaciones



La Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT) es una manifestación estructural de la desigualdad de género. No se trata de un fenómeno aislado, sino de una extensión de la violencia de género que ocurre en los espacios físicos. A través de las plataformas digitales, se perpetúan formas de acoso, abuso, control y censura que afectan de manera desproporcionada a las mujeres limitando su participación en la vida pública y digital.

A pesar de la existencia de leyes contra la violencia de género y los delitos informáticos, no hay un reconocimiento explícito de la VG FT como una problemática diferenciada. La falta de regulación específica genera vacíos legales que obstaculizan la protección efectiva de las víctimas y favorecen la impunidad de los agresores. Sin embargo, el marco normativo e institucional actual en Bolivia pueden respaldar la respuesta del Estado frente a la VG FT, incluso sin una normativa específica.

A lo largo del documento, se evidencia cómo las víctimas enfrentan múltiples barreras institucionales para acceder a la justicia y la protección. Las investigaciones muestran que muchas mujeres no denuncian debido al desconocimiento de sus derechos, la falta de confianza en las instituciones o el temor a represalias. Incluso cuando presentan denuncias, se enfrentan a procesos burocráticos lentos, falta de sensibilización en el sistema judicial y revictimización. En este contexto, los lineamientos propuestos buscan atender estas problemáticas sin necesidad de realizar cambios normativos, aunque también el documento resalta los beneficios de contar con una política pública específica para la VG FT. Se espera que los lineamientos expuestos sirvan de apoyo para una respuesta estatal integral que incluya prevención, alfabetización digital con enfoque interseccional, fortalecimiento de capacidades digitales de mujeres, mecanismos efectivos de denuncia, reparación para las víctimas y sanción efectiva de los agresores.

Para garantizar el cumplimiento de los lineamientos y la implementación de acciones estratégicas en cada componente, es fundamental establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional que integre a todas las entidades involucradas en la prevención, atención, investigación y reparación de la VG FT. Este mecanismo debe asegurar una colaboración continua y eficaz entre las instancias nacionales y locales, unificando criterios y acciones para evitar la duplicidad de esfuerzos. En este sentido, la “Mesa Interinstitucional de servidoras/es públicos y actores de la sociedad civil para el abordaje de la VG FT” puede orientar la conformación de un mecanismo de coordinación interinstitucional.

Para consolidar esta Mesa Interinstitucional como un espacio efectivo de diálogo y acción, es esencial implementar estrategias que aseguren su funcionamiento sostenible y eficaz. Esto incluye:

- ◆ Establecer un marco institucional formal que defina roles, responsabilidades y funciones claras para los actores participantes.
- ◆ Diseñar un plan operativo anual, con reuniones periódicas, objetivos concretos, indicadores de seguimiento y resultados específicos.
- ◆ Fortalecer las capacidades de los y las participantes mediante capacitaciones especializadas en VG FT, promoviendo un entendimiento común sobre las problemáticas y enfoques.
- ◆ Garantizar una participación inclusiva y representativa, involucrando sectores clave como comunidades indígenas, mujeres en situación de vulnerabilidad y líderes de organizaciones sociales, con el objetivo de enriquecer la agenda con una visión interseccional.

La implementación efectiva de estos lineamientos permitirá construir una respuesta integral y coordinada frente a la VG FT, asegurando la protección y el acceso a la justicia para las víctimas, y contribuyendo a la reducción de las desigualdades de género en los espacios digitales.

7. Bibliografía

Céspedes, D., Larrea, E., Sanabria, B. F., Méndez, L. A., & Rivera, N. (2024). Guía de prevención y atención: Violencia de Género Facilitada por la Tecnología. ONU Mujeres & AGETIC. <https://www.agetico.gob.bo/wp-content/uploads/2024/01/violencia-cartilla-una-hoja-firmado.pdf>

CEDAW (2017). Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/231/57/PDF/N1723157.pdf?OpenElement>

Centro S.O.S. Digital (2024). Necesitamos hablar sobre grooming. Fundación InyernetBolivia.org <https://sosdigital.internetbolivia.org/reporte-2023-2024/>

Europol, citado por Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Vinculaciones entre la ciberdelincuencia, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. (2019). Pg.5. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Modulo_14_RELACION_ENTRE_CIBERDELINCUENCIA_TRATA_Y_TRAFICO.pptx

Fois, M., Villalba, V. M., & Sánchez, J. (2025). Feminismos y tecnologías: Una investigación exploratoria desde Paraguay. TEDIC.
<https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2025/04/Feminismos-Tecnologias-WEB.pdf>

Fundación InternetBolivia.org, Oxfam en Bolivia (2024). Entre la polarización y la impunidad: acoso y violencia política facilitada por la tecnología en Bolivia. Disponible en: <https://internetbolivia.org/publicacion/entre-la-polarizacion-y-la-impunidad-acoso-y-violencia-politica-facilitada-por-la-tecnologia-en-bolivia>

Garay, V. (2013). El anonimato en Internet también es un derecho. Derechos Digitales.
<https://www.derechosdigitales.org/6173/el-anonimato-es-un-derecho/>

Ipsos CIESMORI, Futuralab, ONU Mujeres, & AGETIC. (2025). Informe de resultados: Encuesta Nacional "Conectando Bolivia". Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

MESECVI (2017), Tercer Informe Hemisférico, párr. 49.
Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf>

MESECVI (2014). Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>

Natansohn, G. (2013). Las tecnologías digitales desde el género. En G. Natansohn (Coord.), Internet en código femenino: Teoría y prácticas (pp. 15-36). La Crujía.

ONU Mujeres. (2021). Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital: Lo que es virtual también es real [FactSheet]. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf>

ONU Mujeres. (2023). Technology-facilitated violence against women: Report of the foundational meeting of the expert group. <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2023/03/expert-group-meeting-report-technology-facilitated-violence-against-women>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2022). Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-Ciberviolencia-ES.pdf>

Quiroz, E. (2022). Aproximaciones de la violencia de género en Internet durante la pandemia en Bolivia. ONU Mujeres & AGETIC. https://drive.google.com/file/d/1oCuOmsVE-GIQ-cJp6fIXJRbHIUaOc__u/view

Relatoría Especial de la ONU sobre Violencia contra la Mujer (REVM-ONU). (2018). Informe acerca de la violencia en línea contra las mujeres. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc3847-report-special-rapporteur-violence-against-women-its-causes-and>

Sabanes Plou, D. (2013). Nuevos escenarios, viejas prácticas de dominación: la violencia contra las mujeres en la era digital. En G. Natansohn (Coord.), Internet en código femenino (pp. 103-122). La Crujía.

Villarroel, G. (2018). Perfiles digitales: La nueva configuración del internauta. En Estado TIC: Estado de las tecnologías de información y comunicación en el Estado Plurinacional de Bolivia (pp. 429-482). AGETIC.
<https://www.agic.gob.bo/wp-content/uploads/2021/11/AGETIC-Estado-TIC.pdf>

8. Anexos

Cuadro 6. Tipos penales y contravenciones de VG FT en la normativa boliviana (versión 120225)

CATEGORÍA	TIPO DE VG FT	TIPO PENAL	OTRAS NORMAS	TIPO DE ACCIÓN	
Violencia sexual relacionada a las TIC. Ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación erótica, íntima o sexual de su cuerpo o imagen en videos, fotografías, textos o cualquier otra forma de expresión contra la voluntad de la atacada, sea esta información parcial, modificada o completa.	1. Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento. Compartir o distribuir fotos o videos íntimos reales o editados de una persona sin su consentimiento.	Artículo 323° bis. Pornografía.	Ley N° 263 Integral contra la trata y tráfico de personas, artículos 6, 36 y 39. Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.	Pública de oficio	
	2. Sextorsión en línea. Amenazas a una persona con divulgar información comprometedora o perjudicial a menos que se cumpla una demanda de carácter sexual, pecuniaria o de datos personales.	Artículo 333. Extorsión.	Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.	Pública de oficio	
	3. Seducción y engaño a NNA. (Grooming). Acoso ejercido por un adulto hacia una niña, niño o adolescente a través de TIC para establecer una relación y control emocional con el fin de concluir con un abuso sexual o violación. Una característica suele ser que el agresor falsea su identidad y/o edad.	Artículo 318°. Corrupción de niña, niño o adolescente.	Ley N° 548 Código niña, niño y Adolescente, artículos 147 + 148.	Pública de oficio	
		Artículo 309°. Estupro.	Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.	Pública a instancia de parte	
4. Afectaciones a la indemnidad sexual. Manipulación o coerción a adultas para que participen en actividades sexuales a través de TIC, aprovechándose de su vulnerabilidad o confianza.	Artículo 320°. Corrupción de mayores.	Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.	Pública a instancia de parte		
	Artículo 342°. Engaño a personas incapaces.		Pública de oficio		
Acoso relacionado a las TIC. Contactos reiterados, públicos y privados, con el envío de contenidos no solicitados (material sexualizado, insultos, amenazas, expresiones discriminatorias basado en su género u orientación sexual entre otras) que resultan molestos e intimidantes y fomentan un ambiente hostil u ofensivo.	1. Ciberacoso. Hostigamiento o intimidación de una persona a través de medios digitales, como redes sociales, mensajes de texto o correos electrónicos, con la intención de causar daño emocional o psicológico.	Artículo 312 quater. Acoso sexual.	Ley N° 263 Integral contra la trata y tráfico de personas, artículo 40.	Pública de oficio	
		Artículo 272 bis. Violencia familiar o doméstica. En su vertiente de violencia psicológica.		Pública de oficio	
	2. Monitoreo y acecho. Seguir de cerca las actividades en línea de una persona sin su consentimiento para controlarla o intimidarla.	Artículo 271°. Lesiones graves y leves. En su vertiente de daño psicológico.	Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.	Pública de oficio	
		3. Coacción digital. Mensajes o comunicaciones que expresan la intención de causar daño físico, emocional o reputacional a una persona con el fin de cambiar su actitud.		Artículo 333°. Extorsión.	Pública de oficio
				Artículo 293°. Amenazas.	Pública de oficio
4. Cyberbullying. Este tipo de violencia se manifiesta en entornos escolares, donde estudiantes utilizan plataformas digitales para acosar, humillar o discriminar a NNA.	No existe delito relacionado al cyberbullying.	Ley N° 548 Código niña, niño y Adolescente, artículo 151.	Contravención		
5. Afectaciones a canales de expresión (censura). Interrupción o censura de la libertad de expresión de una persona en Internet, a menudo mediante el uso de ataques coordinados o reportes maliciosos.	No existe delito relacionado a la censura.	CPE, artículos 21 y 106.	Acción constitucional		
Captación para trata de personas. Uso de redes digitales para captar víctimas con fines de explotación.	1. Trata de personas. Acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, como el rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.	Artículo 281 bis. Trata de personas.	Ley N° 263 Integral contra la trata y tráfico de personas, artículos 6, 10 y 36.	Pública de oficio	
	2. Proxenetismo. Promoción, facilitación o beneficio de la prostitución ajena en línea.	Artículo 321°. Proxenetismo.		Pública de oficio	
	3. Violencia sexual comercial. Es una forma de explotación que involucra a NNA, quienes son utilizados en actividades sexuales, eróticas o pornográficas con fines lucrativos.	Artículo 322°. Violencia sexual comercial.		Pública de oficio	

CATEGORÍA	TIPO DE VG FT	TIPO PENAL	OTRAS NORMAS	TIPO DE ACCIÓN
Delitos contra el honor. Acciones que buscan descalificar la trayectoria, credibilidad o imagen pública de una persona a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto.	1. Difamación. Difusión de información falsa que perjudica la reputación de una persona. Esta información puede ser compartida en plataformas digitales, blogs o correos electrónicos.	Artículo 282°. Difamación. Artículo 284°. Ofensa a la memoria de los difuntos. Art. 285°. Propalación de ofensas.	Código civil, artículos 16, 17 y 18.	Privada
	2. Calumnia. implica acusar falsamente a alguien de un delito o conducta inapropiada, con la intención de dañar su honor.	Artículo 283°. Calumnia. Artículo 284°. Ofensa a la memoria de los difuntos. Artículo 285°. Propalación de ofensas.		Privada
	3. Injuria. Realizar afirmaciones o comentarios que ofenden o menoscaban el honor de una persona, generalmente a través de expresiones despectivas o insultantes en medios digitales.	Artículo 287°. Injuria.		Privada
Violencia institucional. Negativa de atención de casos de VG FT, negligencia en la ejecución de las funciones de atención y revictimización por parte de instituciones públicas, lo que resulta en la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres.	1. Violencia en el acceso a servicios. Se refiere a la negativa o dificultad para acceder a servicios esenciales como asistencia legal, médica o psicológica, lo que impide a las víctimas de VG FT recuperar su bienestar y buscar justicia.	Artículo 154 bis. Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia.	Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia	Pública de oficio
	2. Uso de recursos públicos para ejercer la violencia. Utilización indebida de recursos o instancias estatales para perpetuar la violencia de género, ya sea mediante acciones que favorecen al agresor o a través de la falta de protección y respuesta adecuada hacia la víctima.	Artículo 154 bis. Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia.		Pública de oficio
Discursos de odio a través de las TIC. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para difundir mensajes que promuevan, inciten o justifiquen la violencia, discriminación o el odio hacia una persona o grupo, basados en características protegidas como la raza, etnia, religión, género, orientación sexual, discapacidad u otras condiciones.	1. Expresiones discriminatorias y estigmatizantes. Son expresiones u otras formas de manifestaciones que buscan menospreciar, excluir o estigmatizar a individuos o grupos basándose en características como raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad, entre otras.	Artículo 281° sexies. Discriminación.	Ley N° 045 contra el racismo y toda forma de discriminación	Pública de oficio
		Artículo 281° septies. Difusión de incitación al racismo o a la discriminación.		Pública de oficio
		Artículo 281 septieser. Organizaciones o asociaciones racistas o discriminatorias.		Pública de oficio
		Artículo 281 nonies. Insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios.		Pública de oficio
	2. Linchamiento digital. Una persona es atacada en línea de manera masiva, lo que provoca daño a su reputación y bienestar emocional.	Artículo 130. Instigación pública a delinquir.		Pública de oficio
Afectaciones a mujeres en la política. La violencia en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer es cualquier acción que discrimine, humille, amenace o intimide a las mujeres, obstaculizando su acceso al empleo, permanencia o ascenso, y vulnerando el ejercicio de sus derechos políticos.	1. Acoso político contra las mujeres. Actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas realizados por una persona o grupo con el objetivo de obstaculizar o inducir a una mujer a realizar o dejar de realizar acciones inherentes a su cargo político.	Artículo 148 Bis. Acoso político contra mujeres.	Ley N° 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres.	Pública a instancia de parte
	2. Violencia política contra las mujeres. Actos de agresión, coerción, intimidación o cualquier forma de violencia física, psicológica o simbólica que busca menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres en el ejercicio de funciones públicas, políticas o de representación.	Artículo 148 Ter. Violencia política contra mujeres.		Pública a instancia de parte

CATEGORÍA	TIPO DE VG FT	TIPO PENAL	OTRAS NORMAS	TIPO DE ACCIÓN
Abuso de datos personales. Acción de obtener, facilitar, compartir o incitar a compartir por cualquier medio datos personales de alguien más sin su consentimiento, ya sea por cuenta propia o por un tercero.	1. Suplantación y robo de identidad. El uso indebido de los datos personales de otra persona para hacerse pasar por ella, generalmente con la intención de defraudar o causar daño a su imagen personal.	Artículo 198°. Falsedad material.	CPE artículos 21 y 131 Código civil Ley N° 1080 de ciudadanía digital artículos 4 y 11	Pública de oficio
		Artículo 199°. Falsedad ideológica.		Pública de oficio
		Artículo 200°. Falsificación de documento privado.		Pública de oficio
	2. Obtención de información personal no consentida. Recolección de datos personales de una persona sin su conocimiento ni autorización, a menudo mediante el uso de herramientas digitales o técnicas engañosas.	De acuerdo al perjuicio, podrían encajar en las formas de acoso.	Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia	Acción Constitucional
	3. Publicación no autorizada de datos personales (doxing). Compartir datos personales, como datos de contacto o información sensible, sin el consentimiento de la persona afectada.			
4. Fraude cibernético. Engaño económico a través de un medio electrónico con la intención de conseguir un beneficio, y con el cual alguien queda perjudicado.	Artículo 335°. Estafa.		Pública de oficio	
5. Crackeo. Acceso no autorizado a sistemas informáticos, cuentas en servicios digitales, generalmente mediante el uso de software malicioso o técnicas de piratería.	Artículo 363 bis. Manipulación informática	Ley N° 1748. Reformas código penal.	Pública de oficio	
	Artículo 363 ter. Alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos.		Pública de oficio	

Fuente: elaboración propia en base a Quiroz, E. (2022). Aproximaciones de la violencia de género en Internet durante la pandemia en Bolivia. ONU Mujeres & AGETIC.

La violencia de género en el Estado Plurinacional de Bolivia constituye una problemática estructural y multidimensional que trasciende el ámbito físico y se ha expandido de manera alarmante al entorno digital. El proyecto “Conectadas y libres de violencia” se ocupa de esta problemática emergente, la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT) y ha desarrollado esta propuesta de Política plurinacional para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en espacios digitales que plantea un modelo de intervención integral para garantizar que los entornos digitales sean espacios seguros y libres de violencia para las mujeres.

A través de cuatro ejes estratégicos —marco normativo, sistema judicial, brechas digitales y cultura digital patriarcal— se propone articular acciones específicas para resolver o mitigar las debilidades estructurales que perpetúan la VG FT, las desigualdades que limitan el acceso y la autonomía digital de las mujeres, y las prácticas violentas que ocurren en las plataformas digitales. El objetivo es evitar que las TIC faciliten la violencia, y potenciar su rol en pro del reconocimiento y ejercicio de los derechos digitales.

#LOVIRTUALESREAL